

ORDENANZA REGULADORA DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL DEL CONCEJO DE SIERO

PREÁMBULO

Desde la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Siero de la actual "Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del Concejo de Siero", publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con fecha 19 de septiembre de 2007, se han venido aprobando modificaciones parciales de su contenido con el objeto de actualizar su articulado, ya que, estas materias, son una realidad compleja sujeta a constantes cambios, haciendo también una previsión de futuro, que permita afrontar lo que, previsiblemente, serán próximos requerimientos en el ámbito de la regulación de uno de los aspectos más cercanos a los ciudadanos, como es el tráfico rodado y peatonal, así como la seguridad vial.

Igualmente, la competencia municipal en esta materia, se ve afectada por las constantes modificaciones de la normativa, que repercute en su aplicación y que resulta de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para las Administraciones Públicas implicadas. Por ello, una de las cuestiones que se abordan en la presente Ordenanza es la adaptación de su articulado a las modificaciones legislativas aprobadas en los últimos años

La nueva norma, que mantiene la estructura de la anterior, consta de un Título Preliminar, seis Títulos, subdivididos en Capítulos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título Preliminar regula el "objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza", adaptado a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Título I, "de la ocupación de la vía pública y la señalización" mantiene, en lo esencial, el contenido de la actual legislación local, compatibilizando su redacción con la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos.

El Título II, se dedica a la regulación de "las operaciones de carga y descarga de mercancías y circulación y estacionamiento de vehículos de carga", modificándose el artículo 25, por lo que respecta al horario establecido para la realización de las operaciones de carga y descarga de mercancías, tratando de conciliar los intereses comerciales de las empresas y comercios, que sin duda, constituyen el motor económico del municipio y los intereses de los vecinos, que demandan una mayor disponibilidad de espacios libres de estacionamiento en las zonas urbanas del Concejo.

El Título III, se destina a la regulación de las "zonas peatonales", garantizando la prioridad de los peatones en estas zonas, asegurando que puedan desplazarse por las zonas peatonales sin riesgo y haciendo más libre y seguro el uso y disfrute para todos de las zonas peatonales.

Se introduce un nuevo capítulo que regula los accesos restringidos a determinadas zonas peatonales del Concejo, compatibilizando la prioridad de los peatones con el necesario acceso de aquellos vehículos de residentes, comerciantes y urgencias para realizar labores de carga o descarga de compras pesadas, equipaje,

enseres y recogida o acercamiento de personas con dificultades de movilidad así como facilitar las labores de carga y descarga de mercancías a los empleados y comerciantes, estableciendo las normas y delimitando los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.

El Título IV, dedicado al régimen de “paradas y estacionamientos”, regula las prohibiciones de parada y estacionamiento, tratando de describir, de la forma más concreta posible, la casuística de su aplicación; se regula el régimen de estacionamientos de motocicletas y ciclomotores, y se desarrolla, la reglamentación de la utilización de las zonas reservadas a determinados usuarios, y muy significativamente, las destinadas a personas con movilidad reducida y a mujeres embarazadas, ordenando la concesión y régimen de utilización de las autorizaciones municipales, en orden a conseguir que cada una de ellas tenga el alcance que requiera el fin para el cual son expedidas.

El Título V es el encargado de regular la “inmovilización y retirada de vehículos”, trasponiéndose al mundo local, la regulación contenida en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor sirviendo, por un lado, para recordar a los usuarios de las vías municipales los casos en los que la comisión de una infracción puede verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y por otro lado, que la Policía Local utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas para llegar a los fines que se pretenden, que no son otros que garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico urbano en el Concejo.

Finalmente el Título VI dedicado a “la potestad sancionadora”, que se ajusta a las previsiones contenidas en la ya citada Ley, remitiendo al Cuadro de Infracciones y Sanciones incluido en el Anexo que se acompaña a esta Ordenanza, que atribuye a cada infracción cometida una sanción concreta y adecuada.

TITULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Objeto de regulación

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

2. Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza regirá el Reglamento General de Circulación y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación y obligarán a todos los usuarios en las vías públicas urbanas del término municipal de Siero aptas para circular, así como en las vías y terrenos urbanos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. Igualmente será de aplicación esta Ordenanza en el resto de las vías en que así lo establezca la correspondiente legislación, acuerdo o convenio.

Artículo 4. Conceptos utilizados

Los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo I de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y de Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Preeminencia normativa

La presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las disposiciones que la desarrollan y las demás normas de aplicación en esta materia.

En ningún caso la presente Ordenanza municipal se opondrá, alterará, desvirtuará o inducirá a confusión con los preceptos de las demás Leyes y Reglamentos sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento

Constituyen competencias del Ayuntamiento de Siero de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de las medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en las vías públicas urbanas en los casos establecidos en la presente Ordenanza, así como la retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de los mismos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados, incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, y en los demás supuestos establecidos en la presente Ordenanza y en los casos y condiciones que establezca la normativa vigente. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias

1. Las competencias del Ayuntamiento en materia de circulación y ordenación del tráfico se ejercerán a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal.

2. Corresponde a la Policía Local:

a) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación

b) Exigir el cumplimiento de los preceptos la Ley de Seguridad Vial del Reglamento General de Circulación y de la presente Ordenanza a los usuarios de las vías urbanas.

c) Formular denuncias por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, en esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.

d) En general, las demás competencias establecidas en la normativa vigente.

Artículo 8. Informes preceptivos en materia de ordenación y regulación del tráfico

En cuanto afecte a la ordenación y regulación del tráfico en general y, en especial, lo relacionado con la señalización, regímenes de parada y estacionamiento, pruebas deportivas, espectáculos, ejecución de obras y cualesquiera otros usos de las vías públicas, será preceptivo, con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal o declaración responsable correspondiente, la emisión de informe o conformidad, según los casos, por parte de la Policía Local, o Técnico municipal en la materia. No obstante, en caso de urgencia se adoptarán por la Policía Local las medidas que procedan y se emitirá posterior informe.

En las vías con competencias compartidas de tráfico se recabara informe a su titular u Organismo correspondiente.

TITULO I: DE LA OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA Y LA SEÑALIZACION

CAPITULO I. SEÑALIZACIÓN

Artículo 9. Obligaciones y facultades del municipio

1. La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal, estando todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que encuentren en las vías por las que circulan.

Las señales y marcas viales que puedan ser utilizadas en las vías objeto de esta Ordenanza, deberán cumplir las especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación y Marcas Viales, Normas 8.1-IC Señal Vertical, 8.2-IC Marcas Viales; 8.3-IC Señalización de Obras y otras (hitos de arista, sistemas de contención...) y demás normativa que resulte de aplicación

2. Corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad del mantenimiento de la señalización de las vías de las que es titular en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ellas de las adecuadas señales y marcas viales.

3. La Autoridad encargada de la regulación del tráfico, será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo, y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación vigente. En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

4. La solicitud y concesión de señalización viaria a instancia de particular se enmarcará dentro del procedimiento establecido al efecto. Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

Artículo 10. Prohibiciones

Queda prohibido modificar el contenido de las señales así como la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Será preceptivo el informe de los Servicios municipales competentes en materia de tráfico y seguridad vial en la tramitación y expedición de autorizaciones o licencias de toldos, marquesinas, rótulos luminosos, carteles u otros objetos que puedan producir cualquiera de las alteraciones, con incidencia en la seguridad vial, citadas en el apartado anterior.

Artículo 11. Retirada de la señalización

La Administración municipal procederá a la inmediata retirada y, en su caso, a la sustitución por la que sea adecuada, de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal, así como de las que hayan perdido su objeto y de las que no cumplan su cometido por causa deterioro. Los gastos originados por la retirada o sustitución de la señal serán de cuenta del que hubiera realizado la instalación

Asimismo la Autoridad municipal podrá proceder a la retirada inmediata de toda señal, toldo, cartel, anuncio o instalación en general que no esté debidamente autorizado, no cumpla las normas en vigor o induzca a error, corriendo los gastos que pudieran generarse de cuenta de quien lo hubiese instalado o, subsidiariamente, de los beneficiarios de la misma.

Artículo 12. Autorización

Se prohíbe la señalización de reservas de espacio sin permiso de la Autoridad Municipal en las vías de su titularidad y en las vías urbanas, así como en las de titularidad de otros Organismos en las que este Ayuntamiento tenga competencia compartida.

La responsabilidad de la señalización corresponderá a los organismos o a las empresas adjudicatarias de las mismas de acuerdo con las instrucciones que se especifiquen por la Autoridad Municipal y el incumplimiento de las condiciones de otorgamiento determinará la inmediata nulidad de la misma.

CAPÍTULO II. OBSTÁCULOS Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13. Obstáculos en las vías públicas

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones y/o vehículos.

De ser imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse que, en todo caso indicarán el tiempo máximo y la señalización correspondiente.

Todo obstáculo que dificulte de cualquier modo la circulación vial deberá hallarse protegido, señalizado tanto de día como de noche, y balizado luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra. Todo ello de conformidad con la normativa vigente, y las instrucciones que, en su caso, puedan ser impartidas por los Servicios Técnicos y Urbanísticos Municipales o la Policía Local.

2. La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.

En caso de desobediencia a la orden de retirada, se procederá a la ejecución subsidiaria de la misma, incautando los objetos hasta el abono de los gastos que se hayan originado por la retirada y, en su caso de la sanción correspondiente, dándose, si procede, el tratamiento de residuo sólido urbano.

CAPÍTULO III. INSTALACIÓN DE GRÚAS MÓVILES, INSTALACIONES PROVISIONALES Y CONTENEDORES

Artículo 14. Grúas móviles e instalaciones provisionales

1. La ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones provisionales de cualquier tipo, sean éstas fijas o móviles, estará sometida a la presentación, en el modelo normalizado para ello, de declaración responsable para la ocupación de la vía pública, independientemente de cualesquiera otros requisitos u obligaciones que puedan venir impuestas por la normativa que le sea de aplicación, pudiendo los agentes encargados de la vigilancia del tráfico ordenar la inmediata retirada de todas aquellas grúas móviles e instalaciones que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o el tráfico de vehículos.

2. Queda prohibida la ocupación de la vía pública con grúas móviles e instalaciones fijas o móviles sin disponer de las licencias exigibles para las actividades o trabajos de las que las primeras sean auxiliares.

3. Las grúas móviles no podrán quedar inmovilizadas e instaladas en la vía pública, fuera de los recintos de obras debidamente delimitados y vallados, cuando con éstas no se realicen trabajos y el operario de la misma no se encuentre en el lugar de instalación.

En los supuestos que éstas se encuentren instaladas en zonas de la vía destinadas al estacionamiento de vehículos, durante los períodos de tiempo descritos en el párrafo anterior no ocuparán más espacio del destinado a éste.

4. Queda prohibido, en los supuestos descritos en el apartado anterior, dejar enganchados y suspendidos de grúas móviles elementos, objetos o materiales que no sean los integrantes de éstas.

5. La presencia de grúas móviles e instalaciones provisionales en la vía pública será objeto de señalización, balizamiento y, en su caso defensa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el artículo anterior.

6. Responsabilidades:

a) El titular de la grúa o instalación es responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este artículo.

b) El titular de la grúa o instalación deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que éstos procedan a evaluar los daños, estando obligado a reparar a su costa los daños que la instalación provisional de que se trate cause a cualquier elemento de la vía pública o a terceros.

Artículo 15. Contenedores de obras

1. La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a previa presentación, en el modelo normalizado para ello, de declaración responsable. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras no precisan de declaración responsable pero sí deben ajustarse a las demás normas establecidas en el presente artículo.

2. En la declaración responsable constarán además de los datos del propietario -entre los que debe incluirse necesariamente su número de teléfono permanente-, la obra a cuyo servicio se expide, fecha de la licencia de obras de que sean auxiliares, días en los que se pretende la ocupación y el lugar exacto de colocación del mismo, así como el visto bueno de la Policía Local.

3. Los contenedores habrán de ser pintados en colores que destaquen en su visibilidad tanto de día como de noche, debiendo figurar en los mismos el nombre o razón social, domicilio y teléfono del propietario o empresa responsable del contenedor

4. Colocación de los contenedores:

a) La colocación de contenedores en la vía pública se efectuará preferentemente en la calzada, en el lugar destinado al estacionamiento de vehículos, de la forma que éste se encuentre señalizado, sin sobresalir del perímetro del mismo, y en ningún caso impedirán la visibilidad de los vehículos.

b) Se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública desde el medio día del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente.

c) Cuando se pretenda la colocación de contenedores en partes de vía destinadas al tránsito de los peatones y con la misma la anchura de dicho espacio se reduzca en más de un cincuenta por ciento y cuando afecte, de cualquier forma, a la circulación de vehículos, excepto en los supuestos de colocación en espacios destinados estacionamiento de vehículos, el ancho del espacio disponible para el tránsito de peatones, una vez reducido por la colocación del contenedor, no podrá ser inferior a un metro y medio -1,50 metros-.

d) No se emplazarán en los pasos de peatones ni delante de ellos, vados, reservas, sectores de prohibición de estacionamiento y parada y demás zonas impedidas por el Reglamento General de Circulación y demás normativa vigente.

e) No se podrán colocar sobre las tapas de acceso a los registros de acceso de servicios públicos, ni sobre hidrantes de incendios, ni sobre las de alcantarillas de desagüe, ni alcorques de árboles, zonas verdes, ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia

f) En los supuestos de vías insuficientemente iluminadas y siempre que sea preciso por la noche se procederá de señalización, balizamiento y defensa de manera que el contenedor sea perfectamente visible.

g) En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

5. Los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la inmediata retirada de todos aquellos contenedores que se encuentren en la vía pública y dificulten el tránsito de peatones o tráfico de vehículos o que incumplan cualquiera de las prescripciones señaladas en los puntos anteriores.

6. Los contenedores deberán taparse con lona o cubierta para su retirada y transporte.

7. Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) Al finalizar el plazo indicado en la declaración responsable.

b) En cualquier momento, cuando por causas de fuerza mayor, sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

c) También podrá ordenarse la retirada de contenedores que se encuentren colocados en lugares de la vía que deban ser ocupados por actividades o pruebas deportivas debidamente autorizadas y dadas a conocer con la suficiente antelación, así como en las proximidades de instalaciones deportivas, en días de competición.

d) Durante los días de celebración de las fiestas de la localidad en que se encuentren instalados.

8. Las operaciones de instalación y retirada de contenedores deberán realizarse en las primeras horas de la mañana o en horas en que menos se dificulte el tráfico vehículos y el tránsito de peatones.

9. Responsabilidades:

a) El titular del contenedor es responsable del cumplimiento de las normas y obligaciones contenidas en este artículo.

b) El titular del contenedor deberá dejar la superficie de la vía pública completamente limpia y en perfecto estado. En el supuesto de haberse producido algún deterioro, deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que éstos procedan a evaluar los daños, estando obligado el titular a reparar a su costa los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública o a terceros.

10. La Administración municipal podrá proceder, en caso de incumplimiento de las normas sobre instalación de contenedores en la vía pública, a la retirada de dichos recipientes de la vía pública, por sus propios medios o mediante el auxilio de terceros. Una vez retirados de la vía, los contenedores serán vaciados, en su caso, y depositados en el depósito municipal de vehículos. La retirada de los mismos de dicho depósito por su propietario requerirá el previo pago de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vaciado y, en su caso, de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV. CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, PRUEBAS DEPORTIVAS Y MARCHAS NO COMPETITIVAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 16. Autorizaciones

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Siero, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente, si procede.

b) Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.

c) Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores, así como los bienes públicos o privados que pudiesen verse afectados por la actividad.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

4. En todo lo no dispuesto en este precepto se estará a lo establecido en el Anexo II del Reglamento General de Circulación

TITULO II: DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

CAPÍTULO I. CONCEPTOS

Artículo 17. De la carga y descarga

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, la acción o efecto de trasladar mercancías u objetos de cualquier tipo desde un local comercial o industrial, una vivienda o un solar a un vehículo o viceversa.

Estos vehículos deberán estar especialmente acondicionados, autorizados y fiscalmente reconocidos como vehículos destinados al transporte de mercancías o para el transporte simultáneo de mercancías y personas (vehículos mixtos).

Artículo 18. De las zonas reservadas para carga y descarga

Se entiende por "zonas reservadas para carga y descarga" aquella limitación de espacio sobre la vía pública destinada a la realización de operaciones de carga y descarga.

Artículo 19. De la masa total

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por "masa total", a la masa máxima autorizada (MMA) de un vehículo (tara + carga máxima), según figura en su permiso de circulación, independientemente de que vaya o no cargado en parte o en su totalidad.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES

Artículo 20. Locales comerciales e industriales

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en sus instalaciones para realizar esas operaciones.

Artículo 21. Delimitación de zonas reservadas para carga y descarga

La Autoridad municipal determinará las zonas reservadas para carga y descarga, atendiendo a la especial densidad comercial de las mismas, mediante marcas viales y señalización vertical.

Las reservas de carga y descarga no se considerarán en modo alguno de utilización exclusiva, y tendrán siempre el carácter de utilización colectiva.

Artículo 22. Condiciones para las operaciones de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías del Concejo se llevarán a efecto con estricta observancia de las disposiciones que sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, paradas y estacionamiento establezca el Reglamento General de Circulación y de la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señale al efecto la Policía Local, y en concreto, deberán observarse las siguientes normas:

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas del Concejo se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello

2. El estacionamiento de vehículos durante los horarios de carga y descarga en los espacios señalizados al efecto se efectuará exclusivamente para la realización de este tipo de operaciones, y no podrá ser superior al tiempo estrictamente necesario para la realización de la misma, y en todo caso nunca superior a 20 minutos, excepto para aquellos casos que sean especialmente autorizados.

3. En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y de carga, deberá señalizarse debidamente.

La circulación de los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga en las zonas señaladas como peatonales se efectuará con la mayor precaución, debiendo conceder los conductores la prioridad de paso en todo momento a los peatones, y no rebasando en ningún caso la velocidad de 10 Km/hora.

4. Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

5. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

6. Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando dejarlos sobre la calzada o la acera.

7. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

8. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, además de la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 23. Prohibiciones

1. En ningún caso como consecuencia de las operaciones de carga y descarga se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados, quedando terminantemente prohibido realizar operaciones de carga y descarga en doble fila, ni en un radio de acción de 100 metros contados a partir de la zona señalizada para tal fin.

2. Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

3. En las zonas habilitadas para carga y descarga, durante los horarios establecidos para la realización de estas operaciones no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad, salvo que se encuentren expresamente autorizados.

4. Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos en las zonas señaladas como peatonales, salvo para los supuestos y excepciones fijados en el artículo 22, apartado 3 del capítulo II de este Título, debiendo, en todo caso, sujetarse los conductores a las obligaciones que se establecen en el párrafo anterior, así como a las establecidas en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 24. Competencias de la Alcaldía-Presidencia

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios del Concejo.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

CAPÍTULO III. HORARIOS Y LIMITACIONES DE PESO

Artículo 25. Horarios y limitaciones

1. Podrán realizar operaciones de carga y descarga los vehículos cuya MMA no sea superior a 20.000 Kgs., en los horarios que establezca en cada momento la señalización correspondiente de entre los establecidos a continuación, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 de esta Ordenanza:

a) Horario de mañana entre las 08:00 y las 13:00 horas y/o de tarde, entre las 16:00 y las 19:00 horas de lunes a viernes y entre las 08:00 y las 11:00 horas los sábados.

b) Horario continuado de 07:30 a 20:30 horas de lunes a viernes y de 07:30 a 14:00 horas los sábados.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previo informe de los Agentes de la Policía Local, y/o Técnicos Municipales, la determinación de los horarios concretos para realizar las operaciones de carga y descarga en cada una de las vías del Concejo.

Los vehículos que superen la Masa Máxima Autorizada deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal para realizar labores de carga y descarga.

No obstante, por razones excepcionales y adoptando las medidas de ordenación del tráfico necesarias, podrán autorizarse por la Autoridad Municipal, por el tiempo indispensable para efectuarla, la carga y descarga de mercancías, útiles y enseres o aparatos a cualquier hora.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior la Alcaldía-Presidencia, podrá determinar las prohibiciones y limitaciones de circulación, horario y peso para la realización de operaciones de carga y descarga cuando las dificultades para la circulación, parada o estacionamiento así lo justifiquen, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local.

3. Queda prohibida la carga y descarga sin especial autorización de la Alcaldía los días de fiesta local o en aquellos en que se celebren fiestas tradicionales en las parroquias o poblaciones del Concejo y cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejaran.

4. Si el carácter percedero, el origen lejano, la fluidez del tráfico o la existencia de grandes rutas de transporte lo aconsejaran, podrán autorizarse por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, las operaciones de carga y descarga de mercancías en horario nocturno, caso por caso, señalando las medidas correctoras que se consideren adecuadas, en especial en cuanto a prohibición de voces y de señales acústicas o similares.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INFRACCIONES

Artículo 26. Responsabilidad por daños

Por los daños y perjuicios que, como consecuencia de las operaciones de carga y descarga, puedan causarse a terceros, a la vía pública, al mobiliario urbano u otros bienes de dominio públicos o privados, responderán los titulares de las empresas que realicen estas operaciones, y, en su caso, el titular del establecimiento, vivienda o institución para quien se realiza el transporte de la mercancía siempre que dicha responsabilidad no resultase directamente imputable al conductor del vehículo.

Esta responsabilidad será independiente de la sanción que, en su caso, pudiera corresponder

Artículo 27. Infracciones

Se considerarán infracciones, además de las que pudieran resultar de otras acciones u omisiones:

- a) Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- b) Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del establecido.
- c) Efectuar la carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización.
- d) Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga.
- e) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública
- f) Incumplir las obligaciones impuestas al transporte de mercancías peligrosas.
- g) Carecer de autorización para descargar combustibles, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo, capacitada para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga.

CAPÍTULO V. RESERVAS ESPECIALES

Artículo 28. Autorizaciones de reservas especiales

Este tipo de reservas serán solicitadas a instancia de empresas, comercios, hoteles, etc., siendo el único beneficiario el solicitante, debiendo en cualquier caso, como norma general, destinarse a una finalidad o interés público. Serán concedidas por la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y/o de la Policía Local.

El horario y condiciones generales de la reserva, serán determinados por la Autoridad Municipal, atendiendo a las características de la solicitud. La señalización será responsabilidad del titular de la reserva. La instalación de la señalización correspondiente, que será indicada en la autorización, así como su mantenimiento, será responsabilidad del titular de la reserva.

La reserva se realizará por períodos de un año, renovables automáticamente salvo manifestación en contrario por el interesado

Para la concesión de dicha autorización deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

- Croquis de la zona para la que se solicita reserva
- Breve descripción de las circunstancias que originan la necesidad de reserva y horarios y días para los que se solicita
- Licencia para la actividad que motiva la solicitud
- Justificante de haber abonado la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales por reserva de espacio en vía pública para carga y descarga de autorización especial.

Estas autorizaciones estarán sujetas al abono de tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, no produciéndose su renovación en el caso de que la tasa correspondiente al año inmediatamente anterior no haya sido abonada.

Las autorizaciones de reservas especiales podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, cuando razones de interés público general lo justifiquen o en caso de incumplimiento de las condiciones a las que estuviese sujeta.

CAPÍTULO VI. SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 29. Concepto

1. Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

2. Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por el Departamento correspondiente del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y/o de la Policía Local, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de las tasas establecida en las Ordenanzas fiscales municipales.

Artículo 30. Autorizaciones de reserva con motivo de obras

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada, siendo esta señalización a costa del solicitante, por medio de placas portátiles R-308 con plaqueta indicadora "reservado obras".

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 31. Autorizaciones de servicios especiales en zonas peatonales

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 29 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 32. Transporte de materiales

1. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

2. Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

Artículo 33. Mudanzas

1. No podrán efectuarse operaciones de mudanzas en la vía pública fuera de las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga y en los horarios y demás condiciones señaladas en la presente Ordenanza sin previa declaración responsable formulada en modelo normalizado por el Ayuntamiento.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada por medio de placas portátiles R-308 con plaqueta indicadora "reservado mudanza", y con la antelación que se establezca en la autorización y, en todo caso, deberá estar señalizada con una antelación mínima de 48 horas y ser puesta en el acto, para su comprobación, en conocimiento de la Policía Local, contabilizándose dicho plazo desde la verificación como correcta de la señalización por dichos servicios.

La señalización de la reserva de estacionamiento será a cargo de la entidad beneficiaria de la misma.

2. Cuando, con motivo de mudanzas, deban elevarse materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos con las autorizaciones, certificaciones, permisos, garantías y requisitos esenciales de seguridad exigidos por la normativa de Industria y de los Organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar cualquier accidente, adoptando las medidas pertinentes de protección en la elevación y transporte de la carga y caída de materiales, señalizando y canalizando el tráfico de vehículo y el paso de peatones para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y de los seguros que la actividad requiera.

Artículo 34. Transporte de combustible

1. Los vehículos dedicados al transporte y suministro de combustibles líquidos u otros medios energéticos para calefacciones deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga.

2. Deberá asimismo, para aquellos lugares en los que sea preciso, solicitar en la Policía Local reserva de espacio con al menos 72 horas de antelación, y señalizarla por medio de placas portátiles R-308 con plaqueta indicadora "descarga de combustible", al menos 48 horas antes de efectuar la operación. La señalización de la reserva de estacionamiento será a cargo de la entidad beneficiaria de la misma.

3. Si la carga y descarga dificultase la circulación tanto peatonal como rodada, los Agentes de la Policía Local, podrán ordenar el fin de las operaciones y la retirada del vehículo que las realiza, todo ello sin perjuicio de la imposición de la denuncia administrativa que pudiera corresponder.

CAPÍTULO VII. SUPUESTOS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 35. Prohibiciones y sus excepciones

1. Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de Siero de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 5.500 Kgs., y que no tengan destino local.

La Alcaldía-Presidencia, podrá delimitar vías urbanas y/o localidades, en cuyo ámbito, los vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 5.500 Kgs. y que tengan destino local para realizar operaciones de carga y descarga, deberán comunicar previamente esta circunstancia a la Policía Local, haciendo constar la localidad de que se trate, la matrícula del vehículo, la fecha, destino y demás circunstancias específicas.

La comunicación deberá formalizarse con al menos 24 horas de antelación a la fecha prevista de acceso, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen un plazo inferior.

La comunicación podrá efectuarse para una día concreto o, en caso de resultar justificado, por periodos de validez anual y quedará supeditada, en todo caso, a la previa conformidad de la Policía Local.

2. Asimismo, queda prohibida, salvo autorización municipal expresa, la circulación y estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas así como los definidos como transportes especiales, debiendo utilizar inexcusamente las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

3. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

4. Los vehículos afectados por las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3, que hayan de utilizar tramos de vías urbanas de titularidad municipal, para realizar operaciones de carga y descarga debidamente justificadas, deberán solicitar de la Autoridad municipal autorización especial de acceso a la localidad de que se trate, en el que constará la matrícula del vehículo, el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

La solicitud de autorización deberá formularse con al menos 24 horas de antelación a la fecha prevista de acceso, salvo que circunstancias excepcionales justifiquen un plazo inferior.

En ningún caso podrá entenderse concedida la autorización por silencio administrativo.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos autorizados y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

5. Cuando uno de los vehículos afectados por las limitaciones permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

6. Las prohibiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación a los servicios de emergencias, transporte público, transporte escolar, servicios de recogida de residuos orgánicos o selectivos, y en general, vehículos municipales o de otras Administraciones Publicas debidamente rotulados cuando actúen en ejercicio de las labores que les son propias.

Artículo 36. Vehículos con carga superior a la permitida

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Ayuntamiento de Siero, deberá comunicar previamente esta circunstancia a la Policía Local, en los términos previstos en el artículo anterior.

La Policía Local determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de la Policía Local que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

TITULO III: DE LAS ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 37. Zona peatonal

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por zona peatonal, aquella vía o vías del Concejo señalizadas como tales y destinadas al tránsito de los peatones y en las que la circulación y estacionamiento de vehículos está prohibida total o parcialmente, quedando la misma supeditada a lo establecido en la presente Ordenanza. También tendrán la consideración de zonas peatonales los paseos y caminos interiores de parques y jardines, sea cual sea su pavimento.

Artículo 38. Delimitación de las zonas peatonales

1. Las zonas peatonales quedarán delimitadas mediante la colocación de la correspondiente señalización, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles

que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

La señalización a que hace referencia el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

2. En los supuestos de parques y jardines, la delimitación del perímetro vendrá determinada por los límites de éstos, sin perjuicio de la colocación de la oportuna señalización en aquellos supuestos en los que pudieran existir dudas sobre su carácter.

CAPÍTULO II. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN ZONAS PEATONALES Y EXCEPCIONES AUTORIZADAS.

Artículo 39. Limitaciones

1. Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo vehículos en las zonas peatonales, salvo para los supuestos y excepciones que en el presente Capítulo se establecen.

2. Quienes circulen en monopatines, patines o aparatos similares solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

3. En los paseos y caminos interiores de los parques y jardines, está terminantemente prohibida la circulación de todo tipo de vehículos, con las excepciones que se fijan en el presente Capítulo. Los vehículos circularán lentamente sin que en ningún caso su velocidad sea superior a los 10 km/h, y si fuera preciso detendrán su marcha cuando las circunstancias lo exijan. Los conductores deberán ceder la prioridad de paso a los peatones.

4. En las zonas peatonales, salvo autorización en contrario, quedan prohibidas actitudes y comportamientos, individuales o en grupo, que dificulten gravemente el tránsito de peatones o causen molestias al resto de los usuarios.

Artículo 40. Peatones y circulación con vehículos sin motor

1. Los peatones, cuando transiten por las zonas peatonales podrán utilizar toda la vía, pero procurando utilizar preferentemente el lado derecho de la misma en relación con el sentido de la marcha. Cuando se encuentren con vehículos circulando por las mismas extremarán su precaución y no estorbarán inútilmente a los conductores.

2. Los niños menores de 10 años podrán circular con bicicletas, triciclos o cualquier artefacto impulsado por pedales por los paseos de parques y jardines, siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad y que no dificulten el tránsito de los peatones ni causen molestias al resto de los usuarios.

3. Los usuarios de bicicletas y patines podrán circular por las calles peatonales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Tendrán que respetar siempre la preferencia de los peatones.
- b) Adecuarán la velocidad a la de los peatones.
- c) Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1 metro de separación.
- d) Los conductores de bicicletas no podrán circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda, ni cogerse a vehículos en marcha.
- e) No podrán circular a menos de 1 metro de las fachadas.
- f) Respetarán las normas de tráfico establecidas para los vehículos en la zona peatonal (sentidos de circulación y prioridades de paso).

En las zonas de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

Artículo 41. Excepciones

1. Las limitaciones impuestas en la presente Ordenanza no afectarán en ningún caso a la circulación y estacionamiento de vehículos de los Servicios contra Incendios y Salvamento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y asistencia sanitaria en servicio.

2. Los vehículos de los servicios municipales no deberán circular ni estacionar en estas zonas, cuando la afluencia de peatones sea importante, excepto en caso de reparación o necesidad urgente.

Artículo 42. Vehículos de recogida de residuos

Los vehículos del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, para circular fuera de los horarios establecidos para la carga y descarga en las zonas peatonales deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

No será precisa esta autorización para la recogida diaria en los horarios establecidos en la correspondiente Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.

En caso de tener que acceder a la zona con carácter de urgencia, será suficiente con comunicar a la Policía Local, por cualquier medio que permita tener constancia, la necesidad de circular y estacionar, en su caso.

Artículo 43. Servicios especiales en zonas peatonales

Los vehículos que realicen servicios especiales en las zonas peatonales, entendiéndose por tales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto, se ajustarán a lo establecido en los artículos 29 a 34 del Título II de la presente Ordenanza, ateniéndose estrictamente a los horarios y condiciones que el Ayuntamiento determine en la autorización correspondiente.

CAPITULO III. CONDICIONES DE ACCESO A ZONAS PEATONALES DE ENTRADA RESTRINGIDA Y CONTROLADA EN EL CONCEJO DE SIERO.

Artículo 44. Zonas peatonales de acceso restringido

El objeto de este Capítulo es la regulación de acceso restringido a determinadas zonas peatonales del Concejo de Siero, en cuyos accesos se hallaran instalados dispositivos automatizados de lectura de matriculas de captación de imágenes, sin perjuicio de que por este Ayuntamiento se recurra a cualquier otro medio de control de entrada y salida de vehículos, reservándose el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de esta Ordenanza, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

Podrán acceder a las citadas vías los vehículos autorizados de forma extraordinaria en los casos y las condiciones reguladas en este Capítulo, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en estas zonas excepto aquellos casos también recogidos en este Capítulo

La autorización de acceso restringido a las zonas afectadas con prioridad peatonal se extenderá a una zona concreta y no al resto de las existentes.

Artículo 45. Autorizaciones para residentes

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal para la que se solicita autorización o en zonas adyacentes a éstas cuanto se justifique debidamente la necesidad de acceso.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización

El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste está empadronado en la zona peatonal.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado y por el itinerario señalado, en su caso, en la autorización.

b) Acceder al garaje por el acceso establecido, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.

c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para recoger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías que en ningún caso podrá ser mayor de 30 minutos. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 45 minutos.

El estacionamiento se realizará en aquellos lugares que no obstaculicen la circulación de vehículos autorizados ni impidan el acceso a cocheras, viviendas y locales comerciales. Tampoco se podrá detener el vehículo en las zonas de entrada y salida de las calles implicadas impidiendo el acceso a las mismas.

Los ciclomotores y motocicletas que no estén autorizados a circular por estas zonas sólo podrán acceder a ellas cuando sean trasladadas a pie por su conductor.

Se facilitarán un máximo de dos autorizaciones por solicitante.

Artículo 46. Autorización para el acceso a garajes

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria de un garaje en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización.
- c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o cualquier otro documento que acredite el derecho del uso del garaje.

3. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere, sin embargo, derecho a estacionar fuera del garaje.

Se facilitarán un máximo de dos autorizaciones por solicitante.

Artículo 47. Autorización para establecimiento comercial

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial, autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y justificante de alta en el epígrafe correspondiente del IAE.

Se facilitarán un máximo de seis autorizaciones por establecimiento que, por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a más vehículos.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado y por el itinerario señalado en la autorización.
- b) Acceder a una zona próxima a su establecimiento comercial.
- c) Realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en horario de 08:00 y a 11:00 horas, por el período de tiempo imprescindible para ello, sin poder permanecer estacionado más de 30 minutos. El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 45 minutos.

4. El estacionamiento se realizará en aquellos lugares que no obstaculicen la circulación de vehículos autorizados ni impidan el acceso a cocheras, viviendas y locales comerciales. Tampoco se podrá detener el vehículo en las zonas de entrada y salida de las calles implicadas impidiendo el acceso a ellas o el control automático de acceso.

5. Con carácter general se permitirá el acceso de vehículos de reparto en horario de 08:00 y a 11:00 horas para realizar operaciones de carga y descarga destinadas a establecimientos comerciales y/u hosteleros por el período de tiempo imprescindible para ello. En este caso, el tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal será de 20 minutos. En el caso de que por causas justificadas se requiera ampliar el periodo de permanencia en la zona peatonal se deberá comunicar a la Policía Local esta situación.

Artículo 48. Servicio de taxi

Los titulares de licencias de taxi del Concejo de Siero comunicarán a la Policía Local las matriculas de los vehículos adscritos al servicio, a efectos de su inclusión en la base de datos del sistema de control de accesos restringidos a zonas peatonales.

Artículo 49. Tasa por la expedición de tarjetas y distintivos

La expedición de cualquiera de las autorizaciones objeto de regulación en el presente capítulo devengará la tasa que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente, previa solicitud por escrito por parte del interesado.

Artículo 50. Solicitud de autorización y renovación

Las solicitudes de las autorizaciones se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en este Capítulo, en el Registro General del Ayuntamiento. Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones de su autorización. El Ayuntamiento podrá revisar de oficio las condiciones de las personas que disponen de autorización.

La autorización que se conceda se incluirá en la base de datos del sistema de control de accesos restringidos a zonas peatonales.

Las autorizaciones reguladas en este Capítulo, salvo las expediciones reguladas en el mismo, tendrá un plazo de vigencia de un año desde su expedición.

Artículo 51. Normas de utilización del distintivo acreditativo

Los beneficiarios de la autorización de acceso restringido se hacen responsables del buen uso del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

En el caso de que se produzcan cambios en el domicilio o en el vehículo, es obligación del beneficiario comunicarlos inmediatamente.

Los vehículos autorizados para circular por zonas peatonales no podrán estacionar en las calles afectadas, salvo en los supuestos aquí previstos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 3.500 Kgs.

Artículo 52. Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones

Las autorizaciones concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener la plaza de cochera o garaje.
- Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

TITULO IV: DE LAS PARADAS Y EL ESTACIONAMIENTO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 53. Régimen de parada y estacionamiento

El régimen de parada y estacionamiento será el determinado por las disposiciones generales de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, y por las correspondientes señales y marcas viales ubicadas en las vías públicas afectadas.

La Autoridad Municipal determinará cualquier variación sobre el régimen de parada y estacionamiento en las vías de su competencia

Artículo. 54. Normas generales de parada y estacionamiento

La parada y estacionamiento en las vías públicas del Concejo deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

CAPÍTULO II. PARADAS

Artículo 55. Concepto de parada

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a 2 minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo

No se considerará parada la detención de un vehículo motivada por necesidades de la circulación, emergencia, la ordenada por los agentes de la Policía Local, o la que se realice para cumplir algún precepto reglamentario.

En caso de parada, sólo se podrá efectuar en lugares permitidos al efecto, debiendo retirar el vehículo al ser requerido al efecto por los agentes de la autoridad o cuando las circunstancias del tráfico lo exigieren.

Artículo 56. Lugares de parada

1. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

2. Los vehículos destinados al servicio de taxi estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto que determine la Administración Municipal y en los demás casos lo harán con sujeción estricta a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza.

3. Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares expresamente habilitados al efecto, y que consten en la autorización correspondiente.

4. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Artículo 57. Prohibiciones

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana
2. Parar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana
3. Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido

4. Parar el vehículo de modo que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros y/o cuando no permita el paso de otros vehículos

5. Parar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

6. Parar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

7. Parar el vehículo obstaculizando la normal utilización de paso rebajado para personas con movilidad reducida.

8. Parar el vehículo efectuándolo en mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico.

9. Parar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.

10. Parar el vehículo en doble fila sin conductor, (tanto su el que hay en primera fila es un vehículo, un contenedor o algún otro elemento de protección).

11. Parar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.

12. Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible

13. Parar en zona de visibilidad reducida, en sus proximidades, en las curvas, en cambios de rasante, en túnel, pasos inferiores o en zonas afectadas por la señal túnel.

14. Parar el vehículo en pasos nivel, paso para ciclista y pasos para peatones

15. Parar el vehículo en carril o parte de la vía reservado para la circulación o el servicio de determinados usuarios

16. Parar el vehículo en intersección, o en sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos.

17. Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios o les obligue a realizar maniobras.

18. Parar el vehículo en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano o en los carriles destinados al uso exclusivo de bicicletas

19. Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida

20. Parar en zona señalizada para el paso para peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.

21. Cuando se obstaculice los accesos pertenecientes a colegios, a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

22. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, otros servicios de transporte autorizados, Organismos oficiales, Servicios de Urgencia y de Seguridad

23. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado. (Se entenderá que un vehículo está en medio de la calzada siempre que la distancia a la acera será igual o superior a 20 centímetros u obstaculice un carril de circulación).

24. En zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato del casco urbano.

25. Parar el vehículo constituyendo un peligro u obstáculo grave para el tráfico de peatones, vehículos o animales.- (Se aplicará en el caso de que la situación de peligro o gravedad no esté incluida en los apartados anteriores y se especificará sucintamente en que consiste el peligro o gravedad de la situación).

CAPITULO III. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 58. Concepto de estacionamiento

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por

imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Municipal.

Artículo 59. Tipos de estacionamiento

Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón y en batería.

Estacionamiento en fila o cordón es aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros con sus ejes longitudinales paralelos al borde de la calzada.

Se denomina estacionamiento en batería o paralelo, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y con sus ejes longitudinales formando un ángulo con el borde la calzada, según establezcan las marcas viales o, en otro caso, aprovechando el espacio disponible para permitir el estacionamiento del mayor número de vehículos posibles, dejando libre la parte de la calzada destinada al tráfico rodado.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción de esta norma se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 60. Sentido de la circulación

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviese prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible. No obstante, deberá dejarse un espacio entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo no superior a 20 centímetros, para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 61. Remolques

No podrán estacionarse en las vías públicas objeto de la presente Ordenanza los remolques separados del vehículo tractor, salvo en lugares expresamente destinados al efecto.

Artículo 62. Motocicletas y ciclomotores

A las motocicletas y ciclomotores les serán de general aplicación las normas relativas a paradas y estacionamientos salvo en las zonas específicamente destinadas al estacionamiento para estos vehículos a cuyas condiciones ajustarán su comportamiento sus conductores.

El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de metro y medio.

Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

El Ayuntamiento podrá regular la parada y estacionamiento de este tipo de vehículos sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Artículo 63. Estacionamiento limitado

La Administración Municipal podrá establecer en determinadas zonas, y en la forma que reglamentariamente se determine, regímenes de estacionamiento limitado, gratuito o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico o de selección del mismo, o para garantizar una equitativa distribución de los estacionamientos.

Artículo 64. Paradas de transportes públicos colectivos de viajeros

La autoridad municipal podrá fijar espacios, zonas o calles para parada de transportes colectivos de viajeros tanto de servicio urbano como interurbano.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros no podrán estacionar en las vías urbanas, salvo en los lugares expresamente autorizados y señalizados al efecto.

Artículo 65. Estacionamiento reservado para personas con movilidad reducida

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento especial para personas con movilidad reducida, señalizadas al efecto con el logotipo internacional de accesibilidad, cuando éstos acrediten estar en posesión de la calificación correspondiente expedida por el Organismo competente, con independencia del Municipio de España, País de la Unión Europea o países del espacio Schengen en la que este expedida.

Los usuarios de este tipo de estacionamientos deberán colocar en lugar visible del vehículo, preferentemente en el parabrisas, la tarjeta de estacionamiento que al efecto haya expedido el Ayuntamiento, que amparará el estacionamiento en estas reservas.

Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiendo procederse a la retirada del vehículos infractor de esta prohibición, al configurarse como servicio público esta reserva de espacio.

Queda terminantemente prohibido ceder la tarjeta a otra persona para su uso provecho, manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta o hacer uso de la misma cuando el titular de aquella no viaje en el vehículo.

Artículo 66. Estacionamiento reservado para mujeres embarazadas

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento especial para mujeres embarazadas, mediante la correspondiente pegatina alusiva a este estado.

Para poder hacer uso de este tipo de estacionamientos será preciso obtener la oportuna tarjeta, que será expedida por la Policía Local, previo pago de las tasas correspondiente y previa acreditación de los siguientes requisitos:

- Certificado médico que acredite que la solicitante se encuentra, al menos, en el cuarto mes de estado de gestación.
- Permiso de conducción de la interesada
- Permiso de circulación del vehículo.

La validez de estas tarjetas es provisional, durante el periodo de tiempo de la situación que motivo su otorgamiento, quedando sin efecto al agotarse esa situación, sin más trámite.

El uso de este tipo de plaza queda limitado al vehículo autorizado que, necesariamente habrá de ser conducido por la beneficiaria de la tarjeta, quien deberá colocar en lugar visible del vehículo, preferentemente en el parabrisas, la tarjeta de estacionamiento que al efecto le sea expedida.

El estacionamiento de vehículos autorizados con este tipo de tarjeta no podrá ser superior a 120 minutos.

Queda terminantemente prohibido ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho, manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.

Artículo 67. Autorizaciones especiales

El Alcalde-Presidente podrá, con causa justificada y de manera motivada, expender autorizaciones especiales de estacionamiento en determinados espacios de la vía pública para determinados colectivos profesionales o centros oficiales, siempre y cuando éstos lo soliciten expresa y razonadamente.

Las autorizaciones revestirán la forma de tarjeta municipal, y será expedida una vez hayan sido abonadas las tasas correspondientes, sin que puedan hacerse valer

frente a denuncias por estacionamientos en lugares en los que la tarjeta no autorice expresamente.

El uso de este tipo de autorizaciones queda limitado al vehículo autorizado, que, necesariamente habrá de ser conducido por el/la beneficiario/a de la tarjeta, quien deberá colocar en lugar visible del vehículo, preferentemente en el parabrisas, la tarjeta de estacionamiento que al efecto le sea expedida.

Estas autorizaciones tendrán una validez de un año, contado desde la fecha de expedición de la tarjeta, siendo renovables anualmente a petición expresa y razonada del beneficiario, pudiendo dejarse sin efecto, en cualquier momento, previa audiencia al beneficiario, sin derecho a indemnización alguna, en el caso de uso fraudulento de las mismas, incumplimiento de las condiciones a las que se sujete o cuando desapareciese la causa que motivo su otorgamiento.

Queda terminantemente prohibido ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho, manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta o hacer uso de la misma cuando el titular de la misma no viaje en el vehículo.

Artículo 68. Prohibiciones de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana.
2. Estacionar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana.
3. Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.
4. Estacionar el vehículo de modo que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros y/o cuando no permita el paso de otros vehículos.
5. Estacionar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
6. Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente, tanto si es total como parcial la ocupación.
7. Estacionar el vehículo obstaculizando la normal utilización de paso rebajado para personas con movilidad reducida.
8. Estacionar el vehículo efectuándolo en mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico.
9. Estacionar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.
10. Estacionar el vehículo en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización, excepto si se trata de vehículos de personas de movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos. Especificar el tiempo en que el vehículo permaneció estacionado sin efectuar tales operaciones.
11. Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor. (tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, un contenedor o algún otro elemento de protección).

12. Estacionar el vehículo en parada de transporte público señalizada y delimitada.
13. Estacionar el vehículo en espacio expresamente reservado a servicio de urgencia o seguridad.
14. Estacionar el vehículo en espacio prohibido en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalado.
15. Estacionar el vehículo en medio de la calzada. (se entenderá que un vehículo está en medio de la calzada siempre que la distancia a la acera será igual o superior a 20 centímetros u obstaculice un carril de circulación).
16. Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.
17. Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.
18. Abandonando el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Deben especificarse.
19. Estacionar en zona de visibilidad reducida, en sus proximidades, en las curvas, en cambios de rasante, en túnel, pasos inferiores o en zonas afectadas por la señal túnel.
20. Estacionar el vehículo en pasos nivel, en paso para ciclistas y paso de peatones
21. Estacionar el vehículo en carril o parte de la vía reservado para la circulación o servicio de determinados usuarios.
22. Estacionar el vehículo en intersección, o en sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos.
23. Estacionar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios o les obligue a realizar maniobras.
24. Estacionar el vehículo en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano.
25. Estacionar el vehículo en carril destinado al uso exclusivo para bicicletas.
26. Estacionar el vehículo en zona destinada para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
27. Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida careciendo de tarjeta que ampare el uso de esta reserva.
28. Estacionar en zona señalizada para el paso para peatones tanto si es parcial como total la ocupación.
29. Estacionar en lugar habilitado por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
30. Estacionar en lugar habilitado por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, manteniendo el vehículo con exceso sobre el tiempo máximo autorizado en el distintivo. Especificar límite de ticket y tiempo excedido.
31. Estacionar el vehículo sobre la acera, paseo o zonas peatonales, tanto si es parcial como total la ocupación.
32. Cuando se sobrepase la línea horizontal de delimitación del aparcamiento.
33. Cuando el estacionamiento se efectúe en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalado este tipo de aparcamientos.
34. Cuando el estacionamiento se realice ocupando dos plazas de aparcamiento en los lugares en que están delimitadas las plazas mediante señalización horizontal, y en general fuera del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

35. A remolques, caravanas, camiones de transporte de mercancías peligrosas, autobuses, tractores, cabinas tractoras y camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento al efecto; se consideran excluidos del casco urbano los polígonos industriales, en los que podrán estacionar los citados vehículos salvo en aquellos lugares expresamente prohibidos mediante la correspondiente señalización.

36. En las vías públicas los remolques separados del vehículo motor.

37. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

38. Estacionamiento un vehículo en la vía pública durante más de setenta y dos horas consecutivas sin que pueda presumirse su abandono, cuando denote, por signos externos evidentes, la finalidad de utilizar la vía pública para realizar negocios, transacciones comerciales o actividades análogas.

39. En los lugares donde así lo prohíba la señalización vertical y/o horizontal.

40. Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstáculo grave para el tráfico de peatones, vehículos o animales.- (Se aplicará en el caso de que la situación de peligro o gravedad no esté incluida en los apartados anteriores y se especificará sucintamente en que consiste el peligro o gravedad de la situación).

41. En los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento por la realización de obras en la vía pública, actos públicos, deportivos, descarga de combustible o material de obras, mudanzas, etc.

42. Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de mujeres embarazadas o incumpliendo las condiciones de la reserva previstas en esta Ordenanza.

TITULO V: DE LA INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 69. Carácter

El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Las medidas cautelares que se puedan acordar conforme a la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a la Legislación de Procedimiento Administrativo no tendrán el carácter de sanción.

Las medidas provisionales deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades a garantizar en cada caso concreto.

Artículo 70. Objetivos y clases.

Las medidas cautelares tendrán como objetivos la tutela de la Seguridad Vial y la racionalidad para un tráfico fluido y normal.

Las medidas cautelares previstas en esta Ordenanza son:

a) La inmovilización del vehículo.

b) Retirada y depósito del vehículo.

CAPITULO II. DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 71. De la inmovilización de vehículos. Supuestos

Los agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto,

serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 72. Infractor no residente en España

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe en metálico en euros, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante.

A efectos del depósito del importe de la multa fijada provisionalmente se tendrá en cuenta la posibilidad de reducción de su cuantía en los términos establecidos en el artículo 93 de la presente Ordenanza.

Artículo 73. De la intervención de la Policía Local

La inmovilización se practicará en el lugar más adecuado al efecto, por cualquier método efectivo que impida la circulación del vehículo y repercutiendo los gastos sobre el conductor.

Cuando los agentes de la Policía Local procedan a la inmovilización de un vehículo es requisito previo la denuncia de la infracción e incoarán, cuando proceda, un Acta al efecto, que será firmada por los interesados, y en la que constará como mínimo el lugar, fecha y hora, datos del vehículo, datos del conductor/interesado y el motivo de la inmovilización, haciendo constar las advertencias legales que procedan. Procederá la incoación de Acta de Inmovilización y, en su caso, precinto de un vehículo cuando no pueda decretarse el levantamiento de dicha inmovilización sin autorización previa de los agentes de la autoridad que lo hayan ordenado o de la propia Autoridad que lo hubiere decretado.

CAPITULO III. DE LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 74. Competencia municipal

Es competencia de este Ayuntamiento la retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido u otras circunstancias legalmente previstas.

Así mismo el Ayuntamiento será competente para la retirada de vehículos en vías no urbanas, cuando un acuerdo o convenio entre Ayuntamiento y otra Administración competente así lo establezca.

Del mismo modo, procederá la retirada y depósito del vehículo por requerimiento de la autoridad competente para ordenarlo.

Artículo 75. Casos de retirada y depósito del vehículo

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de formular la denuncia por las infracciones correspondientes, procederán, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y a su depósito, cuando se encuentre estacionado en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- h) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Artículo 76. Supuestos de peligro

1. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de usuarios, en los casos siguientes:

- a) Si se efectúa en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.
- b) Si estaciona en el centro de la calzada.
- c) En curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.
- d) Si al estacionar en una intersección obliga a invadir la vía de acceso con escasa o nula visibilidad.
- e) Si impide la visibilidad de las señales obligando a realizar maniobras antirreglamentarias a otros usuarios.
- f) Estacionar ante las salidas de emergencia de locales públicos durante las horas de utilización de los mismos.

g) Otras paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro para el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2. En el boletín de denuncia deberá concretarse suficientemente cuál o en qué ha consistido la situación de riesgo creada.

Artículo 77. Supuestos de grave perturbación de la circulación

1. Un vehículo obstaculiza gravemente la circulación, cuando se dé alguno de los supuestos de estacionamiento que a continuación se reseñan:

a) Si la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros.

b) Si no permite el paso de otros vehículos.

c) En doble fila sin conductor.

d) En los casos reseñados en el artículo anterior en que el estacionamiento suponga una obstrucción grave al tráfico.

e) Impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

f) Impida o dificulte la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

g) Dificultar el uso normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

h) Impedir o dificultar el giro autorizado.

i) Estacionar en los espacios prohibidos de las vías calificadas de atención preferente o en lugares en donde la señalización prohíbe la parada.

j) Otras paradas o estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituya una obstaculización grave para el tráfico de personas, vehículos o animales.

k) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar.

l) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico, sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

2. Los agentes de la Policía Local deberán expresar sucintamente las causas y circunstancias de la grave obstaculización u obstrucción del tráfico.

Artículo 78. Supuestos de perturbación del funcionamiento de servicios públicos

Constituirán obstaculización al funcionamiento de un servicio público los estacionamientos en:

a) Paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.

b) En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

c) En espacios expresamente reservados y señalizados para otros servicios públicos.

Artículo 79. Supuestos de deterioro del patrimonio público o de la vía

Se entiende que un estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, aceras, setos, zonas arboladas, fuentes y otras

partes de la vía destinadas al ornato de la ciudad o produzca deterioro en el vial que sea ámbito de aplicación de la normativa de tráfico y seguridad vial.

Artículo 80. Tratamiento residual del vehículo

1. La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguientes casos, que suponen presumir su estado de abandono:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado en el lugar habilitado al efecto y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las vías objeto de esta Ordenanza. Detectado un vehículo que se encuentre en la situación descrita en el apartado b), se procederá a confeccionar, por parte de los agentes de la Policía Local, acta de observación de vehículo en posible situación de abandono, colocando sobre el vehículo un adhesivo de color rojo en el que se hará constar "aviso de vehículo en estado de abandono", debiendo figurar los siguientes datos; fecha de aviso; matrícula del vehículo en posible situación de abandono; lugar de localización. Transcurrido un periodo de 7 días, en el caso de que el vehículo permaneciese estacionado en el mismo lugar, los agentes de la Policía Local procederán a formular la correspondiente denuncia por abandono del vehículo en la vía pública y a su retirada y depósito en el lugar habilitado al efecto, informando al titular del vehículo de esta última medida, y comunicándole el lugar donde el vehículo está a su disposición.

3. En los supuestos previstos en los apartados a), b) y c), se concederá al titular del vehículo un plazo de un mes para que proceda a hacerse cargo del vehículo, previo pago de las tasas correspondientes, advirtiéndole que, de no atender a ese requerimiento en el plazo indicado se ordenará su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

4. Cualquier gasto que se ocasione a la Administración municipal como consecuencia de las medidas antes dichas será liquidado al titular del vehículo en situación de abandono.

5. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Artículo 81. Supuesto de previa inmovilización por deficiencias del vehículo

Procederá la retirada y depósito cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los agentes de la autoridad encargada de la vigilancia del tráfico

transcurran 48 horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron tal medida.

El traslado podrá ser llevado a cabo por su conductor, por otro designado por el propietario o, en su defecto, por la propia Administración.

Si el vehículo necesitare alguna reparación el depósito podrá llevarse a cabo en el taller designado por el propietario.

El depósito será dejado sin efecto por la misma autoridad que lo haya acordado o por aquella a cuya disposición se puso el vehículo y los gastos ocasionados serán de cuanta del titular administrativo.

Artículo 82. Supuesto de previa inmovilización a infractor no residente en España

En el caso de responsables de una infracción tipificada en la presente Ordenanza que no acrediten su residencia en España y persistieren en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa, los Agentes de la Policía Local procederán a la retirada y depósito del vehículo.

Artículo 83. Retirada de vehículos con motivo de actos públicos, trabajos o servicios y casos de emergencia

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, los agentes de la Policía Local podrán retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

a) Cuando se hallen estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizadas.

b) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

c) En casos de emergencia.

En los casos a) y b), deberá señalizarse la zona o calle afectada con 48 horas de antelación mínima al acto previsto, siendo los vehículos retirados al lugar más próximo y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado, salvo supuesto de que la parada o el estacionamiento constituyan infracción y proceda la retirada y traslado a depósito por otro motivo de los previstos en la presente Ordenanza o normativa aplicable o bien que el vehículo se estacione en el lugar después de haberse adoptado las medidas expuestas.

Artículo 84. Intervención de la Policía Local

En los casos expuestos en los artículos anteriores, la intervención policial se iniciará necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación, y caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llevar a cabo el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Para ello, puede utilizarse, si fuere necesario y excepcionalmente, los servicios retribuidos de particulares.

La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes; en este caso, si ya se hubiere iniciado el traslado al depósito municipal, deberán hacerse efectivas, por dicho conductor o persona autorizada, el 50% de las tasas previstas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

La restitución del vehículo se llevará a cabo previas las comprobaciones relativas a la personalidad del titular administrativo o, en su defecto, del conductor, salvo alcoholemia o sustancias psicotrópicos.

Artículo 85. Requisito de la previa denuncia de tráfico

Deberá formularse necesariamente la correspondiente denuncia por presunta infracción de tráfico, como requisito previo a la retirada y depósito del vehículo cuando sea ésta la causa que lo ha motivado.

Artículo 86. De los gastos de traslado y depósito

Salvo caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, depósito y estancia en los casos expuestos, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, en su defecto, de quien se halle legítimamente habilitado al efecto, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o del de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Los gastos ocasionados por el traslado simplemente iniciado serán de cuenta de su conductor, y subsidiariamente de su titular.

Las tasas por retirada de vehículos de la vía pública, su depósito y estancia en las dependencias municipales al efecto, serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 87. Vehículos depositados

Depositado el vehículo en el depósito municipal, y en aquellos casos en los que sea posible, bien porque mantengan la placa de identificación o dispongan de cualquier signo visible que permita la identificación del titular, se requerirá a éste para que en el plazo de un mes retire el vehículo del depósito, con advertencia de que en el caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento

Artículo 88. Retirada de objetos

Serán retirados de la vía pública y trasladados al Depósito Municipal todos aquellos objetos depositados sobre la misma que entorpezcan el tráfico de peatones o de vehículos cuando no sea localizado inicialmente su responsable, o siéndolo, este se negara a retirarlo de inmediato.

Los gastos ocasionados por el traslado, depósito y estancia serán repercutidos sobre el titular o responsable de los objetos caso de ser identificado; en caso negativo, se les dará el destino correspondiente a su tratamiento como residuos sólidos urbanos.

TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 89. Normativa aplicable

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas bien directamente por la Policía Local, bien por cualquier persona, no imponiéndose sanción alguna sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las contenidas en el presente Título.

En lo no previsto en la normativa citada será de aplicación supletoria las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 90. Competencia

La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Sr. Alcalde-Presidente, salvo que pudiesen ser constitutivas de infracción penal en cuyo caso se dará traslado a la Autoridad judicial competente.

2. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de esta competencia en los términos de la legislación básica de régimen local y procedimiento administrativo común.

Artículo 91. Cuadro general de infracciones

En uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales para que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, tipifiquen como infracciones hechos y conductas, respetando en todo caso las tipificaciones legalmente revistas, y para atribuir a tales infracciones una sanción concreta y adecuada, se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones que se adjunta a la presente Ordenanza en forma de Anexo, habilitando al Alcalde-Presidente para dictar cuantos actos sean precisos para adaptar el Anexo de Infracciones y Sanciones a las modificaciones legales o reglamentarias que sean de obligada aplicación por este Ayuntamiento.

Artículo 92. De la graduación de las sanciones

La cuantía económica de las multas establecidas en el Anexo a esta Ordenanza podrá incrementarse en un 30 por ciento en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para el mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 93. De la reducción en la cuantía de las sanciones

Las sanciones de multa previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones podrán hacerse efectivas, con una reducción del 50% sobre la cuantía provisionalmente fijada, siempre que dicho pago se efectúe dentro del plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a su notificación, o, en su defecto, del que legalmente se establezca a tal efecto.

Artículo 94. Personas responsables

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 de la Ley sobre Tráfico cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la Ley sobre Tráfico.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 de la Ley sobre Tráfico. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Artículo 95. Imposición de la sanción más grave

Se procederá a la imposición de la sanción más grave, en los casos de:

- a) Que una infracción sea medio necesario para cometer otra.
- b) Que un mismo hecho constituya dos o más infracciones.

Artículo 96. Pruebas documentales

Independientemente de la presunción de veracidad otorgado por la Ley a los agentes de la Policía Local, estos deberán aportar cuantos medios probatorios la Administración ponga a su alcance para garantizar la veracidad y fiabilidad de los hechos por ellos denunciados.

Artículo 97. Órgano instructor

Será órgano instructor de los expedientes incoados por infracciones de tráfico el designado por el órgano competente del Ayuntamiento de Siero.

Artículo 98. Convenios de colaboración interadministrativa

Al efecto de garantizar el cobro de las multas el Ayuntamiento de Siero celebrará convenios de colaboración con la Administración del Principado de Asturias y con la Administración Central del Estado.

Asimismo, el Ayuntamiento de Siero podrá celebrar convenios con la Dirección General de Tráfico u otras Instituciones para la ejecución de intereses comunes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. De la generación de tasas

Cualquier actividad, instalación, etc., que suponga infracción a la presente Ordenanza o a cualesquiera otra normativa de tráfico y seguridad vial y conlleve servicios de la Policía Local, generará el cobro de las tasas establecidas, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Boletín del Principado de Asturias, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

LEG	ART	APTD	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VEHICULO Y DEL CONDUCTOR HABITUAL							
LSV	9 bis	1	5a	MG	Doble de la prevista para infracción leve originaria que la motivó	0	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. Responsable: titular/arrendatario a largo plazo/conductor habitual
	76		j				
LSV	9 bis	1		MG	Doble de la prevista para infracción grave o muy grave originaria que la motivó	0	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. Responsable: titular/arrendatario a largo plazo/conductor habitual
	76		j				
LSV	9	1		G	200/100	0	No impedir el titular, arrendatario a largo plazo o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente. Responsable: titular/arrendatario a largo plazo/conductor habitual
	76		v				
NORMA GENERAL							
LSV	13	6		MG	3000	0	Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. (deberá concretarse el mecanismo o sistema) Responsable: taller
	80	2					
	77		p				
LSV	13	6		G	200/100	3	Conducir el vehicula reseñado utilizando mecanismos detección de radares o cinemómetros Responsable: Conductor
	76		g				
USUARIOS							
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Comportarse indebidamente en la circulación, entorpeciendo la misma, causando peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños en los bienes.- Indíquese detalladamente el comportamiento, peligro, perjuicio y/o molestia causada. Este precepto sólo es aplicable en los casos de que no exista una infracción tipificada en el resto de los preceptos del RGC Responsable: Conductor
RGC	2	1					
CONDUCTORES							



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	10 76	2		G	200/100	0	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (Deberá detallarse la conducta) Responsable: Conductor
RGC	3	1	m				
LSV	10 76	2		G	200/100	0	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al de usuarios de la vía.- (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica) Responsable: Conductor
RGC	3	1	m				
LSV	10 77	2		MG	500/250	6	Conducir de forma temeraria.- (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria) Responsable: Conductor
RGC	3	1	e				
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACION							
LSV	10 76	1		G	200/100	0	Realizar obras o colocar elementos en vías urbanas o de titularidad municipal sin autorización o incumpliendo las condiciones a las que se subordine.- Deberá especificarse el elemento instalado. Si se tratare de un contenedor de obras deberán especificarse los datos de identificación de dicho contenedor. Responsable: Usuario
RGC	4	1	n				
ORD	13/14/15						
LSV	12 76	2		G	200/100	0	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento, o deterioren aquella o sus instalaciones.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). Se denunciaran por ese concepto tanto el abandono de vehículos en la vía pública (Art 71.2) como el estacionamiento de un vehículo en la vía pública durante más de setenta y dos horas consecutivas sin que pueda presumirse su abandono, cuando denote, por signos externos evidentes la finalidad de utilizar la vía pública para realizar negocios, transacciones comerciales o actividades análogas (Art. 53.38 de la Ordenanza municipal). Responsable: Usuario
RGC	4 71	2 2	n				
ORD	68	38					
LSV	12	2		L	60,10/30,05	0	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, (Deberá indicarse el objeto o materia depositada). Responsable: Usuario
RGC	4	2					
SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS							
LSV	12	3		L	60,10/30,05	0	No hacer desaparecer lo antes posible un



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	5	1					obstáculo o peligro en la vía por el que lo ha creado.- (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente). Responsable de la instalación o construcción o conductor.
LSV	12	3					
RGC	5	3		L	60,10/30,05	0	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.- (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma). Responsable de la instalación o construcción
LSV	12	3					
RGC	5	6		L	60,10/30,05	0	Detenerse, parar o estacionar los equipos de los servicios de urgencia, de asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los Agentes de la Autoridad responsables del tráfico. Responsable; Conductor
LSV	12	3					
RGC	5	1		L	60,10/30,05	0	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro credo en la vía por el propio denunciado Responsable: Usuario
PREVENCIÓN DE INCENDIOS							
LSV	12 76	4					
RGC	6	1	n	G	200/100	4	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objeto u objetos que puede producir incendios o accidentes de circulación.- (Deberá indicarse el objeto arrojado, el lugar y el peligro creado). Responsable: Usuario
EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES							
LSV	12 76	7					
RGC	7	1	o	G	200/100	0	Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los límites establecidos.- (Indíquese la normativa legal aplicable en su caso). Responsable: Usuario
LSV	12	7					
RGC	7	1		L	60,10/30,05	0	No someterse el conductor del vehículo a las pruebas de detección para comprobar las posibles deficiencias detectadas. Especificúese. Responsable: Conductor
LSV	12 76	5					
RGC	7	2	o	G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz. Responsable: Titular del vehículo
LSV	77		II				
RGC	7	2		MG	500/250	0	Circular con el vehículo reseñado lanzando al exterior combustible no quemado humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos. Responsable: Titular del vehículo
DEL TRANSPORTE DE PERSONAS							



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	13	2		L	60,10/30,05	0	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas. Responsable: Conductor
RGC	9	1					
LSV	67	1		L	60,10/30,05	0	Carecer el vehículo reseñado de servicio público o autobús de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas Responsable: Titular
RGC	9	1					
LSV	13 76	2		G	200/100	0	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos). Responsable: Conductor
RGC	9	1	u				
LSV	13	2		L	60,10/30,05	0	Transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en el vehículo. Responsable: Conductor
RGC	10	1					
LSV	76 10			G	200/100	0	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga. Responsable: Conductor
RGC	10	4	o				
LSV	13	1		L	60,10/30,05	0	Efectuar paradas y/o arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas. Responsable: Conductor
RGC	11	1					
LSV	13	1		L	60,10/30,05	0	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas Responsable: Conductor
RGC	11	1					
LSV	13	2		L	60,10/30,05	0	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha o en las subidas o bajadas, el conductor o en su caso el encargado de un transporte colectivo de personas.- (Deberá precisarse en qué consistió la omisión). Responsable: Conductor
RGC	11	2					
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Distraer un viajero al conductor durante la marcha del vehículo de transporte colectivo de personas. Responsable: Viajero
RGC	11	2					
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Entrar o salir un viajero del vehículo de transporte colectivo de personas por lugar distinto al destinado para tal fin. Responsable: Viajero
RGC	11	2	b				
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Entrar un viajero en el vehículo de transporte colectivo de personas cuando se ha hecho la advertencia de que está completo. Responsable: Viajero
RGC	11	2	c				
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Dificultar un viajero innecesariamente el



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	11	2	d				paso en los lugares destinados al tránsito de personas, en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Llevar cualquier animal en el vehículo fuera del lugar destinado para su transporte. Responsable: Conductor
RGC	11	2	e				
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las reglamentarias. Responsable: Conductor
RGC	11	2	f				
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado del vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.- (Indíquense en qué consistió la desobediencia). Responsable: Viajero
RGC	11	2	g				
LSV	10	2		L	60,10/30,05	0	No prohibir la entrada o no ordenar la salida del conductor o en su caso el encargado de un vehículo de transporte colectivo de personas a los viajeros que incumplan las prohibiciones precedentes establecidas. Responsable: el conductor o encargado del vehículo. Responsable: Conductor y/o encargado
RGC	11	2					
NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS							
LSV	13	2		L	60,10/30,05	0	Circular dos personas en el vehículo de dos ruedas reseñado, en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento) Responsable: Conductor
RGC	12	1					
LSV	13	2		L	60,10/30,05	0	Circular dos personas en el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias. (Especificar el incumplimiento). Responsable: Conductor
RGC	12	2					
LSV	13 76	5		G	200/100	0	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años). Responsable: Conductor
RGC	12	5	l				
LSV	13	2		L	60,10/30,05	0	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. Responsable: Conductor
RGC	12	2					
LSV	13	1		L	60,10/30,05	0	Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento) Responsable: Conductor
RGC	12	3					
LSV	13	1		L	60,10/30,05	0	Circular el un vehículo de tres ruedas, un



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	12	4					ciclomotor o un ciclo o bicicleta arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento) Responsable: Conductor
DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA							
LSV	10	3					Circular con un vehículo cuya longitud, y/o anchura, y/o altura y su carga, excede de los límites reglamentarios para el vehículo o para la vía por la que circula.- (Especificar).
RGC	13			L	60,10/30,05	0	
DISPOSICIÓN LA CARGA							
LSV	76 66	1	r	G	200/sin reducción	0	Circular con el vehículo reseñado llevando la carga o sus accesorios incumpliendo las condiciones reglamentarias. Deben especificarse Responsable: Titular o Conductor
RGC	14	1					
LSV	10 65	2 4	r	G	200/sin reducción	0	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caerse.- (Deberá indicarse si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar). Responsable: Titular o Conductor
RGC	14	2					
DIMENSIONES DE LA CARGA							
LSV	10 76	2	o	G	200/sin reducción	0	Circular con el vehículo reseñado cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios (Especificar dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de la denuncia). Responsable: Titular
RGC	13	1					
LSV	66 77	1	ll	MG	500/sin reducción	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga indivisible rebasa la longitud, anchura o altura reglamentarias sin autorización complementaria (Especificar dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de la denuncia). Responsable: Titular
RGC	13	2					
LSV	12 76	6	r	G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo sin disponer de los accesorios que garantizan la adecuada protección o acondicionamiento de la carga (especificar las consecuencias de tal incumplimiento). Responsable: Titular o Conductor
RGC	14	3					
LSV	12 77	6	b	MG	500/250	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios. Responsable: Titular o conductor
RGC	14	1B					
LSV	12	5		L	60,10/30,05	0	Circular con el vehículo reseñado cuya carga



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	14	1C					transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas Responsable: Titular o Conductor
LSV	12	6					Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. (si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor, en otro caso el titular)
RGC	14	1D		L	60,10/30,05	0	
LSV	12	6					Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar) Responsable: Titular o Conductor
RGC	14	27		G	60,10/30,05	0	
LSV	12	6					Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos. Responsable: Titular o Conductor
RGC	15	1		L	60,10/30,05	0	
LSV	12	6					Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía Responsable: Titular o Conductor
RGC	15	5		L	60,10/30,05	0	
LSV	12	6					No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (si la señal se encuentra en el vehículo el responsable es el conductor. en otro caso, el titular.) Responsable: Titular o Conductor
RGC	15	6		L	60,10/30,05	0	
LSV	10	2					Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes) Responsable: Titular o Conductor
RGC	15	6		L	60,10/30,05	0	
LSV	10	2					No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada) Responsable: Titular o Conductor
RGC	15	7		L	60,10/30,05	0	
OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA							
LSV	10	2					Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma Responsable: Conductor
RGC	16	1		L	60,10/30,05	0	
LSV	10	2					Realizar en la vía operaciones de carga y



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
	76		d				descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.- (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada). Responsable: Conductor
RGC	16	1					
ORD	22	8					
LSV	10	2		L	60,10/30,05	0	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento Responsable: Conductor
RGC	16	a					
ORD	22	7					
LSV	10	2		L	60,10/30,05	0	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada Responsable: Conductor
RGC	16	b					
ORD	22	5					
LSV	10	2		L	60,10/30,05	0	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerlas con rapidez y/o produciendo ruidos o molestias innecesarias Responsable: Conductor
ORD	22	8					
LSV	10	2					
RGC	16	c		L	60,10/30,05	0	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.- (Deberá indicarse dónde se depositó). Responsable: Conductor
ORD	22	6					
LSV	10	21					
	76		d	G	200/100	0	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga obstaculizando la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados. Responsable: Conductor
ORD	27		a				
LSV	10						
	76		d	G	200/100	0	Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del establecido Responsable: Conductor
ORD	27		b				
LSV	10						
	76		d	G	200/100	0	Efectuar la carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización Responsable: Conductor
ORD	27		c				
LSV	10						
ORD	27		d	L	60,10/30,05	0	Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública Responsable: Conductor
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR							
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.- Indicar el hecho que provocó la falta de precaución. Responsable: Conductor
RGC	17	1					
LSV	10	1		L	60,10/30,05	0	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie, o de las personas que van a pie.- (Deberán concretarse los hechos). Responsable: Usuario
RGC	17	2					
LSV	13	2		L	60,10/30,05	0	Abandonar la conducción de caballerías,



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	17	2					ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate) Responsable: Usuario
LSV	13	2					Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y/o la atención permanente a la conducción que garantice la debida seguridad. (Deberán concretarse los hechos) Responsable: Conductor
RGC	18	1		L	60,10/30,05	0	
LSV	13	2					Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y la del resto de los pasajeros, y/o la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no interfieran la conducción. (Deberán concretarse los hechos) Responsable: Conductor
RGC	18	2		L	60,10/30,05	0	
LSV	13 76	2					Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado). Responsable: Conductor
RGC	18	2	f	G	200/100	3	
LSV	13 76	2 4					Conducir utilizando cascos, auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido (Deberá especificarse el dispositivo utilizado) Responsable: Conductor
RGC	18	2	f	G	200/100	3	
LSV	13 76	2					Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligada atención permanente a la conducción (Deberá especificarse el dispositivo utilizado). Responsable: Conductor
RGC	18	2	g	G	200/100	3	
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO							
LSV	10 76	2 4					Circular un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. Responsable: Titular
RGC	19	1	o	G	200/100	0	
LSV	10 76	2					Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados. Responsable: Titular
RGC	19	2	o	G	200/100	0	
TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO							
LSV	14 77	1					Circular con una tasa de alcohol de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos
			c	MG	500/250	4	



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	20	1					por litro hasta 0,50 mg/l, (Se toma como referencia el valor de la tasa menor con etilómetro homologado). Responsable: Conductor
LSV	14 77	1		MG	1000/500	6	Circular el vehículo reseñado, con una tasa de alcohol en aire espirado los 0,50 miligramos por litro. (Se toma como referencia el valor de la tasa menor con etilómetro homologado). Responsable: Conductor
			c				
RGC	20	1					
LSV	14 77	1		MG	500/250	4	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l hasta 0,30mg/l los conductores profesionales, de servicios de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, y noveles. Responsable: Conductor
			c				
RGC	20	1					
LSV	14 77	1		MG	1000/5000	6	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 mg/l para los conductores profesionales, de servicios de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, y noveles. Responsable: Conductor
			c				
RGC	20	1					
INVESTIGACION DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS							
LSV	14 77	2		MG	500/250	6	Negarse a someterse a las pruebas de detección de posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, (a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción o si se trata de un control preventivo). Responsable: Conductor
			d				
RGC	21	1					
LSV	14 77 80	2 2		MG	1000/500	6	No someterse a las pruebas de detección alcohólica cualquier usuario de la vía o conductor del vehículo reseñado por estar implicado directamente en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción a los dispuestos en la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Responsable: Conductor/usuario
			d				
ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANALOGAS							
LSV	14 77	1		MG	1000/500	6	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo Responsable: Conductor
			c				
RGC	80	2					
PRUEBAS PARA LA DETECCION DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANALOGAS							
LSV	14 77			MG	1000/500	6	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo Responsable: Conductor
			d				
RGC	80	2					
SENTIDO DE LA CIRCULACION: NORMA GENERAL							
LSV	15			MG	500/250	6	Circular por la izquierda en una vía de doble



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
	77		f				sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, sin efectuar adelantamiento alguno Responsable: Conductor
RGC	29	2					
LSV	15 76		c				Circular por una vía de doble sentido de la circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo. Responsable: Conductor
RGC	29	1		G	200/100	0	
UTILIZACION DE LOS CARRILES DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION							
LSV	17 76	1	c	G	200/100	0	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con vehículo automóvil reseñado. Responsable: Conductor
RGC	30	1					
LSV	16 76		c				Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a cambio de dirección a la izquierda. Responsable: Conductor
RGC	30	1		G	200/100	0	
LSV	16 77		f				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y con dos o más carriles separados por marcas viales. Responsable: Conductor
RGC	30	1		MG	500/250	6	
LSV	16 76		c				Circular con el vehículo reseñado por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. Responsable: Conductor
RGC	33			G	200/100	0	
ARCENES. CONDUCTORES OBLIGADOS A SU UTILIZACIÓN							
LSV	17 76	1 4	c	G	200/100	0	No circular por el arcén transitable de su derecha, el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo Responsable: Conductor
RGC	36	1					
LSV	17 76	2	z	G	200/100	0	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. Responsable: Conductor
RGC	36	2					
ORDENACION ESPECIAL DEL TRAFICO POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ DE LA CIRCULACION							
LSV	18 77	1 5	l				Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico. Responsable: Conductor
RGC	37	1		MG	500/250	0	
LSV	18	1		MG	500/250	6	Circular por el carril o arcén de una vía en



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
	77		f				sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico. Responsable: Conductor
RGC	37	1					
LSV	18 76	1		G	200/100	0	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso a la misma por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico Responsable: Conductor
RGC	37	1	c				
LSV	18	2		L	80/40	0	Circular por una vía contraviniendo las restricciones o limitaciones a la circulación de determinados vehículos, ordenadas por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez. Responsable: Conductor
RGC	37	2					
LIMITES A LA CIRCULACION							
LSV	18 76			G	200/100	0	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación. Responsable: Conductor
RGC	39	4	j				
LSV	16 76	1		MG	500/250	0	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente. Responsable: Conductor
RGC	39	5	l				
CARRILES REVERSIBLES							
LSV	43 76			G	200/100	0	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Responsable: Conductor
RGC	40	1	c				
LSV	40 77	5	f	MG	500/250	6	Circular por carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO). Responsable: Conductor
RGC	18	2					
CARRILES DE UTILIZACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL							
LSV	18 76	4	c	G	200/100	0	Circular por un carril habilitado en sentido contrario al habitual, con un vehículo no autorizado reglamentariamente. Responsable: Conductor
RGC	41	1					
LSV	43 76			G	200/100	0	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad
			c				



LEG	ART	APTD	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	41	1					competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual, sin llevar encendido el alumbrado de cruce (se denunciaran por ese concepto tanto los que circulando por el carril habilitado invade el contiguo en sentido contrario como los que circulando por este invaden el habilitado). responsable: conductor
LSV	43 76			G	200/100	0	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Responsable: Conductor
RGC	41	1	c				
LSV	43 76			G	200/100	0	Circular por un carril designado al sentido normal de la circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Responsable: Conductor
RGC	41	1	c				
LSV	18 76			G	200/100	0	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación, desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual. Responsable: Conductor
RGC	41	1	m				
LSV	18 76			G	200/100	0	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, destinado al sentido contrario al habitual de la circulación, desde otro carril habilitado para la circulación en sentido normal. Responsable: Conductor
RGC	41	1	m				
LSV	18 76			G	200/100	0	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual. Responsable: Conductor
RGC	41	1	c				
LSV	18 77			MG	500/250	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado
RGC	41	1	f				
CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACION							
LSV	43 76			G	200/100	0	Circular por un carril adicional de circulación balizado, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Responsable: Conductor
RGC	42	1	c				
LSV	18 76			G	200/100	0	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la
			m				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	42	1					circulación, desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario. Responsable: Conductor
LSV	18 76			G	200/100	0	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación, a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario. Responsable: Conductor
RGC	42	1	m				
LSV	18 77			MG	500/250	6	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado Responsable: Conductor
RGC	42	1	f				
LSV	18 76			G	200/100	0	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento Responsable: Conductor
RGC	42	1	c				
REFUGIOS ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA; SENTIDO DE LA CIRCULACION							
LSV	19 77			MG	500/250	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía. Responsable: Conductor
RGC	43	1	f				
LSV	19 77			MG	500/250	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. Responsable: Conductor
RGC	43	2	f				
UTILIZACION DE LAS CALZADAS							
LSV	15 77			MG	500/250	6	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada. Responsable: Conductor
RGC	44	1	f				
MODERACION DE LA VELOCIDAD							
LSV	21 76	1		G	200/100	0	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.- (Indíquense sucintamente dichas circunstancias). Responsable: Conductor
RGC	46	1	m				
VELOCIDADES MINIMAS EN POBLADO							
LSV	21 76	1		G	200/100	0	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.- (Deberá indicarse la velocidad genérica estipulada). Responsable: Conductor
RGC	49	1	m				
LIMITES DE VELOCIDAD EN VIAS URBANAS Y TRAVESIAS (CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS EN ANEXO IV DE LA LEY 18/2009)							
LSV	21 76	2 4		G	500/250 400/200 300/150 100/50	6 4 2 0	Circular akm/h, estando limitada la velocidad akm/h (INFRACCION GRAVE; ver anexo a la LSV) Responsable: Conductor
RGC	50	1	a				
LSV	65 77	5e		MG	600/300	6	Circular akm/h, estando limitada la velocidad akm/h (INFRACCION MUY GRAVE; ver anexo a la LSV) Responsable: Conductor
RGC	50	1	a				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	65	5	e	G	200/100	0	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4) fijada a su conductor o al vehículo reseñado. Responsable: Conductor
	65	4	a				
RGC	52	2					
REDUCCIÓN DE VELOCIDAD							
LSV	22	1		G	200/100	0	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo a los vehículos que le siguen. Responsable: Conductor
	76		m				
RGC	53	1					
LSV	22	1		G	200/100	0	Reducir bruscamente la velocidad del vehículo, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen. Responsable: Conductor
	76		m				
RGC	53	1					
DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS							
LSV	22	2		G	200/100	0	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. Responsable: Conductor
	76		ñ				
RGC	54	1					
LSV	22	3		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalar el propósito de adelantar, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. Responsable: Conductor
	76		ñ				
RGC	54	2					
LSV	22	3		G	200/100	0	Circular con el vehículo con MMA superior a 3.500kg detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantar, manteniendo una separación inferior a 50 metros. Responsable: Conductor
	76		ñ				
RGC	54	2					
LSV	22	3		G	200/100	0	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de mas de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantar, manteniendo una separación inferior a 50 metros. Responsable: Conductor
	76		ñ				
RGC	54	2					
COMPETICIONES: PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS							
LSV	22	5		MG	500/250	0	Celebrar una prueba deportiva, marcha cicloturista u otro evento sin autorización previa o incumpliendo las condiciones de la misma. Especificar Responsable; organizador
	77		g				
RGC	55	1					
ORD	16	1					
LSV	22	5		MG	500/250	6	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente. Responsable: organizador y participantes.
	77		g				
RGC	55	1					
PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS							
LSV	23			G	200/100	4	No ceder el paso en intersección señalizada, regulada por un agente de la circulación, por
	76		c/l				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	56						semáforos, con señal de ceda el paso, o con señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Especificar la señalización existente y en qué consistió la maniobra. Responsable: Conductor
PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR							
LSV	23	2		G	200/100	4	No ceder el paso en intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	57	1					
LSV	21	2	a	G	200/100	4	Acceder desde una vía privada o sin pavimentar a otra pavimentada, sin ceder el paso a un vehículo que circula por ésta. Responsable: Conductor
	65	4	c				
RGC	57	1					
LSV	23	2	c	G	200/100	4	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	57	1c					
NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO							
LSV	26	1		G	200/100	0	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	58	1					
CIRCULACION EN INTERSECCIONES							
LSV	26	2		G	200/100	0	Entrar con el vehículo en una intersección, paso de peatones o para ciclistas (especificar) quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	59	1					
LSV	26	3		G	200/100	0	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	59	2					
PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS							
LSV	23	1		G	200/100	0	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	60	1					
LSV	23	3		G	200/100	0	Circular con un vehículo por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	60	2					
LSV	23	3		G	200/100	0	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido y esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante. Responsable: Conductor
	76	4	c				
RGC	60	4					
LSV	23	3		G	200/100	0	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en
	76		c				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	60	5					obras Responsable: Conductor
PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS							
LSV	24	1		G	200/100	0	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente o una obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	61	1					
PRIORIDAD DE PASO EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN							
LSV	24	1		G	200/100	0	No respetar el orden de preferencia entre distintos vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (Indíquese los tipos de vehículos implicados). Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	62	1					
PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE							
LSV	23	2		G	200/100	0	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	63	1					
LSV	25	2		G	200/100	0	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	63	1					
NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTA							
LSV	25	1		G	200/100	4	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgo para éstos. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	64	5					
LSV	25	4		G	200/100	0	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. (Aplíquese en los supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para los ciclistas) Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	64	5					
PRIORIDAD DE PASO DE PEATONES							
LSV	25	1		G	200/100	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos. (Especificar el riesgo generado). Responsable: Conductor
	76						
RGC	65						
LSV	25	5		G	200/100	0	No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Aplíquese en los supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para los peatones) Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	65	1a					
PRIORIDAD DE PASO DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS ANIMALES							
LSV	23	1	a	G	200/100	0	No respetar la prioridad de paso de los animales. (Debe especificarse el lugar que otorga la prioridad) Responsable: Conductor
	65	4	c				
RGC	66	1a					
FACULTADES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS							



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	27 76		c	G	200/100	0	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y el peligro creado) Responsable: Conductor
RGC	68	1					
LSV	27 76		c	G	200/100	0	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas Responsable: Conductor
RGC	68	2					
LSV	27 76		c	G	200/100	0	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa Responsable: Conductor
RGC	68	2					
COMPORTAMIENTO DE LOS DEMAS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS							
LSV	27 76		c	G	200/100	0	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad. Responsable: Conductor
RGC	69	5	a				
LSV	27 76		c	G	200/100	0	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del RGC). Responsable: Conductor
RGC	69						
VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA							
LSV	26 76		c	G	200/100	0	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia después de percibir las señales que anuncian su proximidad. (Deberá justificar las circunstancias de la urgencia) Responsable: Conductor
RGC	70	1					
LSV	27 76		c	G	200/100	0	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes. Responsable: Conductor
RGC	70	3					
VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES: NORMAS DE CIRCULACION Y SEÑALIZACION							
LSV	12 77		l	MG	500/200	0	Circular un vehículo espacial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial Responsable: Titular
RGC	71						
LSV	17 76		c	G	200/100	0	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	71	1					función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos Responsable: Conductor
LSV	43 76		c				No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2, o aquellas luces reglamentarias exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h Responsable: Conductor
RGC	71	3		G	200/100	0	
OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN							
LSV	28 76		c				Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, sin ceder el paso a otros vehículos. Responsable: Conductor
RGC	72	1		G	200/100	0	
LSV	28 76		c				Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, sin ceder el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios. Responsable: Conductor
RGC	72	1		G	200/100	4	
LSV	28 76	4	c				Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo, procedente de vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, sin ceder el paso a otros vehículos. Responsable: Conductor
RGC	72	1		G	200/100	0	
LSV	28 76		c				Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo, procedente de vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Responsable: Conductor
RGC	72	1		G	200/100	4	
LSV	28 76	4	c				Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo, procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, sin ceder el paso a otros vehículos. Responsable: Conductor
RGC	72	2		G	200/100	0	
LSV	28 76	4	c				Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo, procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Responsable: Conductor
RGC	72	2		G	200/100	4	



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	28 76		c	G	200/100	0	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo. Responsable: Conductor
RGC	72	4					
LSV	28 76		c	G	200/100	4	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora. Responsable: Conductor
RGC	72	4					
OBLIGACIONES DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA							
LSV	29			L	60,10/30,05	0	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo Responsable: Conductor
RGC	73	1					
LSV	29			L	60,10/30,05	0	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada. Responsable: Conductor
RGC	73						
NORMAS GENERALES: CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL							
LSV	30 76	1	c	G	200/100	0	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. Responsable: Conductor
RGC	74	1					
LSV	30 76	1	c	G	200/100	0	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. (Especificar situación de peligro creado) Responsable: Conductor
RGC	74	1					
LSV	30 76	1	c	G	200/100	0	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente, (Deberá indicarse la falta de visibilidad). Responsable: Conductor
RGC	74	1					
LSV	30 76	2	c	G	200/100	0	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar Responsable: Conductor
RGC	74	2					
EJECUCION DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN							
LSV	30 76	1	c	G	200/100	0	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación y con las señales ópticas correspondientes Responsable: Conductor
RGC	75	1					
LSV	30 76	3	c	G	200/100	0	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles. Especificar la maniobra Responsable: Conductor
RGC	75	1					
SUPUESTOS ESPECIALES							
LSV	30 76	3	c	G	200/100	0	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	76	1					un cambio de dirección. (Deberán indicarse las características del vehículo y las circunstancias existentes). Responsable: Conductor
LSV	30 76	3		G	200/100	0	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro Responsable: Conductor
RGC	76	2	c				
CARRIL DE DECELERACIÓN							
LSV	28	3		L	60,10/30,05	0	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. Responsable: Conductor
RGC	77						
CAMBIO DE SENTIDO: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA							
LSV	31 76	1 4		G	200/100	0	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente. Responsable: Conductor
RGC	78	1	c				
LSV	31 76			G	200/100	3	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha con peligro para los demás usuarios de la vía.- (Indíquese en qué consistió el peligro). Responsable: Conductor
RGC	78	1	c				
LSV	31 76	1		G	200/100	0	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.- (Indíquese en qué consistió el obstáculo creado). Responsable: Conductor
RGC	78	1	c				
CAMBIO DE SENTIDO: PROHIBICIONES							
LSV	31 76	2 4		G	200/100	3	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido. Debe especificarse lugar y circunstancias de la maniobra Responsable: Conductor
RGC	79	1	c				
MARCHA HACIA ATRÁS: NORMAS GENERALES							
LSV	32 76	1		G	200/100	0	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. Responsable: Conductor
RGC	80	1	c				
LSV	31 76	2		G	200/100	0	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria Responsable: Conductor
RGC	80	2	c				
LSV	32 76	2		G	200/100	0	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria Responsable: Conductor
RGC	80	2	c				
LSV	32 76	1		MG	500/250	6	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado (Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás). Responsable: Conductor
RGC	80	4	f				
MARCHA HACIA ATRÁS: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA							



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	32 76	2	c	G	200/100	0	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorándose de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios de la vía. Responsable: Conductor
RGC	81	1					
LSV	32 76	2	c	G	200/100	0	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas Responsable: Conductor
RGC	81	2					
LSV	32 76	2	c	G	200/100	0	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (Deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución). Responsable: Conductor
RGC	81	3					
ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES							
LSV	33 76	1 4	c	G	200/100	0	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad. Responsable: Conductor
RGC	82	2					
LSV	33 76	2	c	G	200/100	0	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda Responsable: Conductor
RGC	82	2					
ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES							
LSV	33 76	3	c	G	200/100	0	Adelantar en poblado por la derecha en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios, (indicar en qué consistió el peligro) Responsable: Conductor
RGC	83	3					
LSV	33 76	3	c	G	200/100	0	Adelantar en poblado por la derecha en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circular detrás mas velozmente Responsable: Conductor
RGC	83	1					
LSV	33 76	3	c	G	200/100	0	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada. Responsable: Conductor
RGC	83	2					
OBLIGACIÓN DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA							
LSV	34 76	1	c	G	200/100	0	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación Responsable: Conductor
RGC	84	1					
LSV	34 76	1	c	G	200/100	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. Responsable: Conductor
RGC	84	1					
LSV	34 76	1	c	G	200/100	4	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio suficiente en el carril que utiliza para



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	84	1					la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario Responsable: Conductor
LSV	34 76	1		G	200/100	0	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro Responsable: Conductor
RGC	84	1	c				
LSV	34 76	2		G	200/100	0	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, o la indicado su propósito de adelantar Responsable: Conductor
RGC	84	2	c				
LSV	34 76	3		G	200/100	0	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo. Responsable: Conductor
RGC	84	3	c				
LSV	34 76	3		G	200/100	0	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento obligando al adelantado a maniobra bruscamente. Responsable: Conductor
RGC	84	3	c				
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA							
LSV	35 76	1		G	200/100	0	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o recorrido efectuado) Responsable: Conductor
RGC	85	1	c				
LSV	35 76	1		G	200/100	0	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra. Responsable: Conductor
RGC	85	1	c				
LSV	35 76	2		G	200/100	0	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad, (Indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento). Responsable: Conductor
RGC	85	2	c				
LSV	35 76	2		G	200/100	0	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo su carril sin advertirlo a los que le siguen con la señales preceptivas Responsable: Conductor
RGC	85	2	c				
LSV	35 76	2		G	200/100	0	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario modificar a trayectoria a velocidad Responsable: Conductor
RGC	85	3	c				
LSV	35 76	3		G	200/100	0	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante al señales preceptivas Responsable: Conductor
RGC	85	3	c				
LSV	35	4		G	200/100	4	Adelantar poniendo en peligro o



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
	76		c				entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario Responsable: Conductor
RGC	85	4					
OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO							
LSV	36	1		G	200/100	0	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	86	1					
LSV	36	1		G	200/100	0	No indicar mediante la señal reglamentara al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	86	1					
LSV	36	2		G	200/100	0	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	86	2					
LSV	36	2		G	200/100	0	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (deberán indicarse sucintamente las maniobras efectuadas) Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	86	2					
LSV	36	2		G	200/100	0	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	86	2					
LSV	36	2		G	200/100	0	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes). Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	86	3					
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO							
LSV	37			G	200/100	4	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	87	1a					
LSV	37			G	200/100	4	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	87	1a					
LSV	37			G	200/100	4	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad). Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	87	1a					
LSV	37			G	200/100	0	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus
	76		c				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	87	1a					dimensiones la visibilidad de la parte delantera de la vía Responsable: Conductor
LSV	37 76		c	G	200/100	0	Adelantar en un paso de peatones señalizado como tal a un vehículo de mas de dos ruedas. Responsable: Conductor
RGC	87	1b					
LSV	37 76		c	G	200/100	0	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas Responsable: Conductor
RGC	87	1b					
LSV	37 76		c	G	200/100	0	Adelantar en intersección o en sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten). Responsable: Conductor
RGC	87	1c					
LSV	37 76		c	G	200/100	0	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que solo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar Responsable: Conductor
RGC	87	1d					
LSV	37 76		c	G	200/100	0	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar Responsable: Conductor
RGC	87	1d					
SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS							
LSV	38 76		c	G	200/100	0	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al trafico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo). Responsable: Conductor
RGC	88	1					
OBSTACULOS							
LSV	38 76	1	c	G	200/100	0	Rebasar un obstáculo, inmovilizado por causas ajenas al trafico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo). Responsable: Conductor
RGC	89	1					
NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS: LUGAR EN QUE DEBEN EFECTUARSE							
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana
RGC	90	1					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
ORD	57	1					Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Parar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	90	1					
ORD	57	2					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Parar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	90	2					
ORD	57	3					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	90	2					
ORD	57	1					
LSV	39	2		L	60,10/30,05	0	Estacionar un vehículo separado del borde derecho del arcén en vía urbana. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	90	2					
ORD	57	2					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	90	2					
ORD	57	3					
NORMAS GENERALES: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN							
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo de modo que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros y/o cuando no permita el paso de otros vehículos Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	a				
ORD	57	4					
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76	4	d				
RGC	91	2	d				
ORD	57	5					
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de
	76		d				
RGC	91	2	c				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
ORD	57	6					vehículos en un vado señalizado correctamente. Especificar Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo obstaculizando la normal utilización de paso rebajado para personas con movilidad reducida. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	d				
ORD	57	7					
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo efectuándolo en mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico.- (Especifíquese). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	e				
ORD	57	8					
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	f				
ORD	57	9					
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo en doble fila sin conductor. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	h				
ORD	57	10					
LSV	39			G	200/100	0	Parar el vehículo constituyendo un peligro u obstáculo grave para el tráfico de peatones, vehículos o animales.- (Aplíquese en el caso de que la situación de peligro o gravedad no esté incluida en los apartados anteriores y se especificará sucintamente en que consiste el peligro o gravedad de la situación). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	m				
ORD	57	25					
LSV	39			G	200/100	0	Estacionar el vehículo de modo que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros y/o cuando no permita el paso de otros vehículos Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	a				
ORD	68	4					
LSV	39	3		G	200/100	0	Estacionar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado
	76		d				
RGC	91	2	b				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
ORD	68	5					Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Especificar Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	c				
ORD	68	6					
LSV	39			G	200/100	0	Estacionar el vehículo obstaculizando la normal utilización de paso rebajado para personas con movilidad reducida. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	d				
ORD	68	7					
LSV	39			G	200/100	0	Estacionar el vehículo efectuándolo en mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico.- (Especifíquese). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	e				
ORD	68	8					
LSV	39			G	200/100	0	Estacionar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	f				
ORD	68	9					
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización durante las horas de utilización, excepto si se trata de vehículos de personas de movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos. Especificar el tiempo en que el vehículo permaneció estacionado sin efectuar tales operaciones. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	2	d				
	91	2	g				
ORD	68	10					
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	2	g				
	91	2	h				
ORD	68	11					
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo en parada de transporte público señalizada y delimitada Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	2	a				
	91	2	i				
ORD	68	12					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo en espacio expresamente reservado a servicio de urgencia o seguridad Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	j				
ORD	68	13					
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo en espacio prohibido en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalado Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	k				
ORD	68	14					
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo en medio de la calzada Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	l				
ORD	68	15					
LSV	40			G	200/100	0	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstáculo grave para el tráfico de peatones, vehículos o animales.- (Aplicase en el caso de que la situación de peligro o gravedad no esté incluida en los apartados anteriores y se especificará sucintamente en qué consiste el peligro o gravedad de la situación). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	91	2	m				
ORD	68	40					
LSV	40			L	60,10/30,05	0	Estacionar el vehículo en los lugares señalizados temporalmente con prohibición de estacionamiento por la realización de obras en la vía pública, actos públicos, deportivos, descarga de combustible o material de obras, mudanzas, etc. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	91	2					
ORD	68	41					
NORMAS GENERALES: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO							
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Parar un vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	92	1					
ORD	57	11					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	92	1					
ORD	68	16					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio
RGC	92	2					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
ORD	57	12					disponible Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	92	2					
ORD	68	17					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Deben especificarse. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	92	3					
ORD	68	18					
LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO							
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar en zona de visibilidad reducida, en sus proximidades, en las curvas, en cambios de rasante, en túnel, pasos inferiores o en zonas afectadas por la señal túnel.- (Deberá concretarse las características del lugar de parada y el riesgo creado). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	1	a				
ORD	57	13					
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar el vehículo en pasos nivel, paso para ciclista y pasos para peatones Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	1	b				
ORD	57	14					
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar el vehículo en carril o parte de la vía reservado para la circulación o el servicio de determinados usuarios Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	1	c				
ORD	57	15					
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar el vehículo en intersección, o en sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos. (Especificar las características del lugar de parada y el riesgo generado). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	1	d				
ORD	57	16					
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios o les obligue a realizar maniobras.- (Especificar). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	1	f				
ORD	57	17					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar el vehículo en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano o en los carriles destinados al uso exclusivo de bicicletas Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	1	h				
ORD	57	18					
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94	1	j				
ORD	57	19					
LSV	40	1		L	60,10/30,05	0	Parar en zona señalizada para el paso para peatones Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	94	1	j				
ORD	57	20					
LSV	40	1		G	200/100	0	Parar cuando se obstaculice los accesos pertenecientes a colegios, a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d				
RGC	94						
ORD	57	21					
LSV	40	1		L	60,10/30,05	0	Parar en las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, otros servicios de transporte autorizados, organismos oficiales, Servicios de Urgencia y de Seguridad Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	94						
ORD	57	22					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Parar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado. (Se entenderá que un vehículo está en medio de la calzada siempre que la distancia a la acera será igual o superior a 20 centímetros u obstaculice un carril de circulación). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	94						
ORD	57	23					
LSV	39			L	60,10/30,05	0	Parar en zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato del casco urbano. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	57	24					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION								
LSV	40	2		G	200/100	0	Estacionar en zona de visibilidad reducida, en sus proximidades, en las curvas, en cambios de rasante, en túnel, pasos inferiores o en zonas afectadas por la señal túnel.- (Deberá concretarse las características del lugar de parada y el riesgo creado). Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable								
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	19													
LSV	40	2						G	200/100	0	Estacionar el vehículo en pasos nivel, en paso para ciclistas y paso de peatones Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable				
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	20													
LSV	40	2	a									G	200/100	0	Estacionar el vehículo en carril o parte de la vía reservado para la circulación o servicio de determinados usuarios Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	21													
LSV	40	2		G	200/100	0	Estacionar el vehículo en intersección, o en sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable								
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	22													
LSV	40	2						G	200/100	0	Estacionar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios o les obligue a realizar maniobras.- (Especificar) Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable				
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	23													
LSV	40	2										G	200/100	0	Estacionar el vehículo en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	24													
LSV	40	2		G	200/100	0	Estacionar el vehículo en carril destinado al uso exclusivo para bicicletas Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable								
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	25													
LSV	40	2						G	200/100	0	Estacionar el vehículo en zona destinada para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable				
	76		d												
RGC	94	2	a												
ORD	68	26													
LSV	40	2										G	200/100	0	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad
	76		d												



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	94	2	d				reducida
ORD	68	27					Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
LSV	40	2		L	60,10/30,05	0	Estacionar en zona señalizada para el paso para peatones Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	94	2	e				
ORD	68	28					
LSV	40	2		L	60,10/30,05	0	Estacionar en lugar habilitado por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	94	2	b				
ORD	68	29					
LSV	40	2		L	60,10/30,05	0	Estacionar en lugar habilitado por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, manteniendo el vehículo con exceso sobre el tiempo máximo autorizado en el distintivo. Especificar límite de ticket y tiempo excedido. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	94	2	b				
ORD	68	30					
LSV	40	2		L	60,10/30,05	0	Estacionar el vehículo sobre la acera, paseo o zonas peatonales. Especificar Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
RGC	94	2	e				
ORD	68	31					
LSV	39	4		L	60,10/30,05	0	Estacionar sobrepasando la línea horizontal de delimitación del aparcamiento. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	68	32					
LSV	39	4		L	60,10/30,05	0	Estacionar en batería en aquellos lugares en los que no figure expresamente señalado este tipo de aparcamientos. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	68	33					
LSV	39	4		L	60,10/30,05	0	Estacionar ocupando dos plazas de aparcamiento en los lugares en que están delimitadas las plazas mediante señalización horizontal, y en general fuera del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	68	34					
LSV	39	4		L	60,10/30,05	0	Estacionar remolques, caravanas, camiones



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
ORD	68	35					de transporte de mercancías peligrosas, autobuses, tractores, cabinas tractoras y camiones de M.M.A. superior a 3500 Kg en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento al efecto; se consideran excluidos del casco urbano los polígonos industriales, en los que podrán estacionar los citados vehículos salvo en aquellos lugares expresamente prohibidos mediante la correspondiente señalización. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
LSV	39	4					Estacionar remolques separados del vehículo motor en las vías públicas. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	68	36		L	60,10/30,05	0	
LSV	39	4					Estacionar delante de los lugares reservados contenedores del Servicio Municipal de Limpie Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	68	37		L	60,10/30,05	0	
LSV	39	4					Estacionar en los lugares donde así lo prohíba la señalización vertical y/o horizontal. Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	68	39		L	60,10/30,05	0	
LSV	39	4					Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de mujeres embarazadas o incumpliendo las condiciones de la reserva previstas en esta Ordenanza Responsable: titular/arrendatario salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
ORD	68	42		L	60,10/30,05	0	
CRUCES DE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TUNELES: NORMAS GENERALES							
LSV	41	1		G	200/100	0	No extremar la prudencia y reducir la velocidad el conductor del vehículo reseñado al aproximarse a un paso a nivel Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	95	1					
LSV	41	2		G	200/100	0	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentra cerrado o con la barrera en movimiento. Responsable: Usuario
	76		c				
RGC	95	2					
LSV	40	3		G	200/100	0	Cruzar la vía férrea el conductor del vehículo reseñado sin cerciorarse de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso. Especificar Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	95	3					
USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO: NORMAS GENERALES							
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado entre el



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
	76		e				ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo Responsable: Conductor
RGC	98	1					
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, emitiendo luz un solo proyector del mismo Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	98	1					
LSV	43	1		L	80/40	0	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol , sin llevar encendido el alumbrado Responsable: Conductor
RGC	98	1					
LSV	43	4		L	80/40	0	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida Responsable: Conductor
RGC	98	3					
ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO							
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas las luces de posición. Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	99	1					
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), sin llevar encendidas las luces de posición Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	99	1					
LSV	43			G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), sin llevar encendidas las luces de galibo Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	99	1					
ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA							
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera o de cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	100	1					
LSV	43	1		L	80/40	0	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente. Responsable: Conductor
RGC	100	2					
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	100	4					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE							
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado por la vía indicada, suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	101	1					
LSV	43	1		L	80/40	0	Circular con una bicicleta por la vía indicada, suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Responsable: Conductor
	76						
RGC	101	1					
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	101	1					
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior, o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	101	1					
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	101	1					
LSV	43	1		G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o cruce, produciendo deslumbramientos a los demás usuarios de la vía Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	101	3					
DESLUMBRAMIENTOS							
LSV	43	1		G	200/100	0	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.(Aplicable a supuestos de deslumbramiento tanto de frente como a través de retrovisores) Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	102	1					
ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA							
LSV	43	1		G	200/100	0	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula y, en su caso, la de servicio público u otras de las que reglamentariamente haya de estar dotado, siendo obligatoria la utilización del alumbrado Responsable: Titular
	76		e				
RGC	103	1					
USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA							
LSV	43	2		G	200/100	0	Circular durante el día con una motocicleta



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
	76		e				sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, estando obligado a ello Responsable: Conductor
RGC	104	1					
LSV	43	2		G	200/100	0	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o por un carril adicional circunstancial, sin llevar la luz encendida de corto alcance o de cruce. Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	104	1					
LSV	43	2		G	200/100	0	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar la luz encendida de corto alcance o de cruce Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	104	1					
INMOVILIZACIONES							
LSV	43	3		G	200/100	0	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado estando obligado a ello.- (Especifíquese). Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	105	1					
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD							
LSV	43	3		G	200/100	0	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (deberán indicarse las condiciones existentes). Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	106	1					
LSV	43	3		G	200/100	0	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (deberán indicarse las condiciones existentes). Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	106	1					
LSV	43	3		G	200/100	0	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes). Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	106	2					
LSV	43	3		G	200/100	0	Llevar encendida la luz de niebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, (deberán indicarse las condiciones existentes). Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	106	2					
LSV	43	3		G	200/100	0	Llevar encendida la luz de niebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes). Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	106	2					
LSV	43	3		G	200/100	0	Llevar encendida la luz de niebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes). Responsable: Conductor
	76		e				
RGC	106	2					



LEG	ART	APTD	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	106	2					ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, (deberán indicarse las condiciones existentes). Responsable: Conductor
ADVERTENCIAS ÓPTICAS							
LSV	44	1		L	60,10/30,05	0	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra, (Deberá indicarse la maniobra realizada). Responsable: Conductor
RGC	109	1					
LSV	44	2		L	60,10/30,05	0	No mantener la advertencia luminosa en un desplazamiento lateral, hasta finalizar la maniobra. Responsable: Conductor
RGC	109	1					
LSV	44	2		L	60,10/30,05	0	Mantener la advertencia luminosa en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra. Responsable: Conductor
RGC	109	1					
LSV	44	1		L	60,10/30,05	0	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyen sensiblemente la visibilidad.- (Deberán indicarse las condiciones existentes o del lugar utilizado) Responsable: Conductor
RGC	109	2					
LSV	44	2		L	60,10/30,05	0	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento Responsable: Conductor
RGC	109	2					
LSV	44	2		L	60,10/30,05	0	No señalar con las señales ópticas correspondientes toda maniobra que implique un desplazamiento lateral Responsable: Conductor
RGC	109	2	a				
ADVERTENCIAS ACÚSTICAS							
LSV	44	3		L	60,10/30,05	0	Usar señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido Responsable: Conductor
RGC	110	2					
ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIAS Y DE OTROS SERVICIOS ESPECIALES: NORMAS GENERALES							
LSV	44	3		L	60,10/30,05	0	Utilizar señales acústicas o luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario. Responsable: Conductor
RGC	111						
ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS							
LSV	44	4		G	200/100	0	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Responsable: Conductor
	76						
RGC	113						
PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR: PUERTAS							
LSV	45			L	60,10/30,05	0	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado. Responsable: Conductor
RGC	114	1					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	45			L	60,10/30,05	0	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización. Responsable: Usuario
RGC	114	1					
LSV	45			L	60,10/30,05	0	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas, (Deberá especificarse las circunstancias concurrentes en los hechos). Responsable: Usuario
RGC	114	1					
LSV	45			L	60,10/30,05	0	No entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde la vía Responsable: Usuario
RGC	114	2					
LSV	45			L	60,10/30,05	0	Entrar o salir del vehículo sin hallarse éste totalmente parado. Responsable: Usuario
RGC	114	2					
LSV	45			L	60,10/30,05	0	Manipular las puertas de un transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello. Responsable: Conductor
RGC	114	3					
APAGADO DE MOTOR							
LSV	46			L	60,10/30,05	0	Permanecer detenido en lugar cerrado o en el interior de un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor Responsable: Conductor
RGC	115	1					
LSV	46			L	60,10/30,05	0	Permanecer detenido en lugar cerrado o en el interior de un túnel más de dos minutos y no conservar encendido el alumbrado de posición Responsable: Conductor
RGC	115	2					
LSV	46			L	60,10/30,05	0	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible Responsable: Conductor
RGC	115	3					
LSV	46			L	60,10/30,05	0	Facilitar combustible el distribuidor o empleado del servicio no estando parado el motor, apagadas las luces del vehículo, los sistemas eléctricos o los dispositivos emisores de radiación electromagnética. Especificar.
RGC	115	3					
LSV	46			L	60,10/30,05	0	Servirse combustible el conductor del vehículo o tercera persona no estando parado el motor, apagadas las luces del vehículo, los sistemas eléctricos o los dispositivos emisores de radiación electromagnética. Especificar. Responsable: Usuario
RGC	115	4					
CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS							
LSV	47			G	200/100	3	No utilizar el conductor de un vehículo el cinturón de seguridad o sistema de
	76		h				



LEG	ART	APTD	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	117	1					retención homologado, correctamente abrochado. Responsable: Conductor
LSV	47 76			G	200/100	0	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 centímetros el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado, (ocupantes de asientos delanteros y traseros). Responsable: Usuario
RGC	117	1	h				
LSV	47 76			G	200/1000	3	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. (supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o - plazas. al tratarse de menores de edad, la responsabilidad por los hechos denunciados le correspondería al conductor, salvo en los casos de conductores profesionales) Responsable: Conductor
RGC	117	3	h				
LSV	47 76			G	200/00	0	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. (Supuesto específicamente contemplado para vehículos de 9 o - plazas, en los que el menor de edad se encuentre indebidamente ubicado en el asiento delantero al lado del conductor, aun estando utilizando un dispositivo de retención correctamente abrochado.) Responsable: Conductor
RGC	117	3	h				
CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN							
LSV	47 76	1		G	200/100	3	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el casco de protección homologado o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente. Responsable: Conductor
RGC	118	1	h				
LSV	47 76	1		G	200/100	0	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el casco de protección homologado
			h				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	118	1					o certificado (obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, ciclomotores, vehículos especiales tipo quad cuando circulen tanto en vía urbana e interurbana, salvo en los supuestos contemplados reglamentariamente. Responsable: Conductor
TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSOS: NORMAS GENERALES							
LSV	48 77		I	MG	500/250	6	Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. Responsable: Conductor
RGC	120	1					
LSV	48 77		I	MG	500/250	6	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres. Responsable: Conductor
RGC	120	1					
CIRCULACION POR ZONAS PEATONALES: EXCEPCIONES							
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Transitar un peatón por lugar no autorizado, existiendo zona peatonal practicable Responsable: Peatón
RGC	121	1					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar por la calzada.- (Deberá indicarse el aparato utilizado) Responsable: Usuario
RGC	121	4					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Circular por paseos, aceras o zonas peatonales sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.- (Deberá indicarse el aparato utilizado). Responsable: Usuario
RGC	121	4					
ORD	39	2		L	60,10/30,05	0	
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.- (Deberá indicarse el aparato utilizado). Responsable: Usuario
RGC	121	4					
LSV	49 76	1	C	G	200/100	0	Circular con el vehículo reseñado por acera o zona peatonal. Responsable: Conductor
RGC	121	5					
ORD	39	1					
CIRCULACIÓN POR LA CALZADA O EL ARCÉN							
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba) Responsable: Peatón
RGC	122	4					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo. Responsable: Peatón
RGC	122	4					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas Responsable: Peatón
RGC	122	4					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (deberá indicarse el tipo de zona peatonal existente) Responsable: Peatón
RGC	122	6					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios Responsable: Peatón
RGC	122	7					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28 Responsable: Peatón
RGC	122	8					
PASOS DE PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS							
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente. Responsable: Peatón
RGC	124	1					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Atravesar la calzada fuera de paso para peatones sin cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento. Responsable: Peatón
RGC	124	2					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. Responsable: Peatón
RGC	124	3					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Atravesar la calzada demorándose, deteniéndose y/o entorpeciendo el paso sin necesidad. Responsable: Peatón
RGC	124	3					
LSV	49	1		L	60,10/30,05	0	Atravesar una plaza o glorieta sin rodearla Responsable: Peatón
RGC	124	4					
CIRCULACION DE ANIMALES							
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Conducir un animal o animales invadiendo la zona peatonal.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trata). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1					
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.- (Deberá indicarse el animal de que se trate). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1					
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	No conducir un animal lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella.- (Deberá indicarse el animal del que se trate). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1					
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Conducir animales sin llevarlos al paso.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1	a				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada.- (Deberán indicarse los animales de que se trate). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1	b				
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada (deberá indicarse el animal o animales de que se trate) Responsable: propietario o responsable
RGC	127	1	c				
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Atravesar la vía con un animal por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.- (Deberá indicarse de qué animal se trata, así como las condiciones del lugar). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1	d				
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Circular de noche con un animal por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar en el lado más próximo a la calzada las luces reglamentarias Especificar circunstancias. Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1	e				
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	No ceder el paso el conductor de un animal/es a los vehículos que tengan preferencia.- (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	1	f				
LSV	50	1		L	60,10/30,05	0	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo posibilidad de aquellos puedan invadir la misma.- (Deberá indicarse el animal de que se trata). Responsable: Propietario o responsable
RGC	127	2					
COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: OBLIGACIÓN DE AUXILIO							
LSV	51	1		G	200/100	0	Detener un vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. Responsable: Conductor
	76		d				
RGC	129	2					
LSV	51	1		G	200/100	0	No facilitar su identidad o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación (Deberá tenerse en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de un presunto delito de omisión del deber de socorro previsto en el art. 195 del Código Penal) Responsable: Conductor
	76		q				
RGC	129	2					
LSV	51	1		G	200/100	0	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen Responsable: Conductor
	76		q				
RGC	129	2					
LSV	51	1		G	200/100	0	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su
	76		q				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	129	2					identidad a los afectados que se hallasen ausentes Responsable: Conductor
LSV	51	1		L	80/40	0	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen Responsable: Conductor
RGC	129	2					
LSV	51	1		L	80/40	0	No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario) Responsable: Conductor
RGC	129	2					
INMOVILIZACION DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA							
LSV	51	2		L	80/40	0	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga. (Deberá indicarse en su caso la señalización empleada). Responsable: Conductor
RGC	130	1					
LSV	51	2		L	60,10/30,05	0	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado/o de la calzada un vehículo inmovilizado y/o la carga en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (Deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas). Responsable: Conductor
RGC	130	1					
LSV	51	2		L	60,10/30,05	0	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar que cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma Responsable: Conductor
RGC	130	2					
LSV	51	2		L	80/40	0	No emplear, o hacerlo inadecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización o de la caída de su carga Responsable: Conductor
RGC	130	3					
LSV	51	2		L	80/40	0	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (especificar la forma en que los mismos fueron colocados) Responsable: Conductor
RGC	130	3					
LSV	51	2		L	60,10/30,05	0	Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin. Responsable: Conductor
RGC	130	5					
OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES							
LSV	53	1		L	80/40	0	Reanudar la marcha el conductor de un



LEG	ART	APTD	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	132	1					vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece, (especifíquese las circunstancias de la infracción) Responsable: Conductor
RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACION DE LAS VÍAS							
LSV	12	1		G	200/100	0	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio NOTA: Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras, se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 60.5 del Reglamento Gral. Circulación. Responsable: Organismo o empresa adjudicataria
	76		b				
RGC	139	3					
LSV	12	1		G	200/100	0	Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública, (especifíquese el incumplimiento observado) NOTA: Esta nueva calificación se debe a la modificación incorporada a la LTSV por Ley 6/2014, de 7 de abril. Deberán especificarse todos los detalles definitorios de la conducta al objeto de si los hechos concretos denunciados formaban parte de las Instrucciones recibidas en su día. Responsable: Organismo o empresa adjudicataria
	76		b				
RGC	139	4					
SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS							
LSV	57	3		L	80/40	0	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche, (especifíquese el incumplimiento observado). Responsable: Empresa adjudicataria
RGC	140						
LSV	57	3		L	80/40	0	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía pública durante las horas nocturnas Responsable: Empresa adjudicataria
RGC	140						
LSV	57	3		L	80/40	0	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía pública cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. Responsable: Empresa adjudicataria
RGC	140						
OBJETO Y TIPO DE SEÑALES							
LSV	57	3		G	200/100	0	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos o dispositivos de
	76		b				



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	141						señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior Responsable: Empresa adjudicataria
RETIRADA, SUSTITUCION Y ALTERACION DE SEÑALES							
LSV	58 76	1		G	200/100	0	No obedecer la orden de retirada, o en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto, o se encuentren deterioradas Indicar las razones de la retirada Responsable: Autor
			b				
RGC	142	1					
LSV	58 77	2		MG	3000/Sin reducción	0	Retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.- Indíquese la señalización afectada Responsable: Autor
			n				
RGC	142	2					
LSV	58 77	2		MG	3000/Sin reducción	0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios (deberá indicarse la modificación efectuada) Responsable: Autor
			n				
RGC	142	2					
LSV	58 77	2		MG	3000/Sin reducción	0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá indicarse la modificación efectuada) Responsable: Autor
			n				
RGC	142	2					
LSV	58 77	3		MG	3000/Sin reducción	0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberá indicarse la modificación efectuada) Responsable: Autor
			n				
RGC	142	2					
LSV	58	3		L	80/40	0	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención Responsable: Autor
RGC	142	3					
DE LAS SEÑALES Y ORDENES DE LOS AGENTES DE LA CIRCULACIÓN							
LSV	53 76	1		G	200/100	4	No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Responsable: Conductor
			j				
RGC	143	1					
SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO							
LSV	53 76	1		G	200/100	0	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida). Responsable: Conductor
			c				
RGC	144	1					
LSV	53 76	1		G	200/100	0	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento, (especificar el tipo de señal incumplida). Responsable: Conductor
			c				
RGC	144	2					



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
SEMAFOROS RESERVADOS PARA PEATONES							
LSV	53	1		G	200/100	0	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo. Responsable: Peatón
	76		k				
RGC	145						
SEMAFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS							
LSV	53	1		G	200/100	4	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. Responsable: Conductor
	76		k				
RGC	146						
SEÑALES DE PRIORIDAD							
LSV	53	1		G	200/100	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R-1)". Responsable: Conductor
	76		l				
RGC	151	2					
LSV	53	1		G	200/100	4	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP", (R-2) Responsable: Conductor
	76		l				
RGC	151	2					
SEÑALES DE PROHIBICION DE ENTRADA							
LSV	53	1		G	200/100	0	No obedecer el mandato de una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100). Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	152						
LSV	53	1		L	80/40	0	No obedecer el mandato de una señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos (R-101). Responsable: Conductor
	76						
RGC	152						
LSV	53	1		L	80/40	0	No obedecer el mandato de una señal de entrada prohibida a vehículos a motor (R-102). Responsable: Conductor
	76						
RGC	152						
LSV	53	1		L	80/40	0	No obedecer el mandato de una señal de entrada prohibida (especificuese a qué vehículos o usuarios se refiere la señal). Responsable: Conductor/peatón.
	76						
RGC	152						
SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO							
LSV	53	1		L	80/40	0	No obedecer el mandato de una señal de restricción de paso, (especificuese la señal). Responsable: Conductor
	76						
RGC	153						
LSV	53	1		L	80/40	0	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (deberá indicarse la razón de la detención obligatoria. (R200) Responsable: Conductor
	76						
RGC	153						
LSV	53	1		G	200/1000	0	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. (R201) Responsable: Conductor
	76		c				
RGC	153						
ORD	35						
OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN							
LSV	53	1		G	200/100	0	No obedecer una señal de restricción o prohibición, (especificuese la señal).
	76		l				



LEG	ART	APTD	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	154						Denúnciese aplicando este apartado aquellos hechos que no se hallen contemplados expresamente en los apartados anteriores y que, en función de la concreta infracción cometida, tengan la consideración de graves conforme a lo dispuesto en el Art. 76 de la LSV Responsable: Conductor
LSV	53	1					
RGC	154			L	90/45	0	No obedecer una señal de restricción o prohibición, (especifíquese la señal). Denúnciese aplicando este apartado aquellos hechos que no se hallen contemplados expresamente en los apartados anteriores y que, no tengan la consideración de graves Responsable: Conductor
LSV	53 76	1					
RGC	155			G	200/100	0	No obedecer una señal de obligación, (especifíquese la señal). Denúnciese aplicando este apartado aquellos hechos que no se hallen contemplados expresamente en los apartados anteriores y que, en función de la concreta infracción cometida, tengan la consideración de graves conforme a lo dispuesto en el Art. 76 de la LSV Responsable: Conductor
SEÑALES DE OBLIGACIÓN							
LSV	53	1					
RGC	155			L	80/40	0	No obedecer una señal de obligación, (especifíquese la señal). Denúnciese aplicando este apartado aquellos hechos que no se hallen contemplados expresamente en los apartados anteriores y que, no tengan la consideración de graves Responsable: Conductor
SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES							
LSV	53 76	1					
RGC	159			G	200/100	0	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17). Denúnciese aplicando este apartado aquellos hechos que no se hallen contemplados expresamente en los apartados anteriores y que, en función de la concreta infracción cometida, tengan la consideración de graves conforme a lo dispuesto en el del Art. 76 de la LSV Responsable: Conductor
LSV	53	1		L	80/40	0	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está



LEG	ART	APTDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
RGC	159						reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17). Denúnciese aplicando este apartado aquellos hechos que no se hallen contemplados expresamente en los apartados anteriores y que, no tengan la consideración de graves Responsable: Conductor
LSV	53	1		L	80/40	0	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18) Responsable: Conductor
RGC	159						
LSV	53	1		L	80/40	0	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para parada de autobuses (S-19) Responsable: Conductor
RGC	159						
LSV	53	1		L	80/40	0	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos, (S-23) Responsable: Conductor
RGC	159						
SEÑALES DE CARRILES							
LSV	53	1	c	G	200/100	0	Circular por un carril reservado para autobuses Responsable: Conductor
	76						
RGC	160						
LSV	53	1	c	G	200/100	0	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista Responsable: Conductor
	76						
RGC	160						
LSV	53	1		L	80/40	0	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (especifíquese el hecho en que se concreta la infracción) Responsable: Conductor
RGC	160						
MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES							
LSV	53	1	c	G	200/100	0	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada Responsable: Conductor
	76						
RGC	167						
LSV	53	1	c	G	200/100	0	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada Responsable: Conductor
	76						
RGC	167						
MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES							
LSV	53	1	c	G	200/100	0	No respetar una marca transversal continua, sin causa justificada Responsable: Conductor
	76						
RGC	168						
SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN							
LSV	53	1	l	G	200/100	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de Ceda el Paso Responsable: Conductor
	76						
RGC	169						
LSV	53	1	l	G	200/100	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP Responsable: Conductor
	76						
RGC	169						
OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO							
LSV	53	1		G	200/100	0	Circular por un carril o zona reservada para



LEG	ART	APDO	OPC	CALIF	IMPORTE/ BONIFIC	PUNTOS	DESCRIPCION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION
	76		c				determinados vehículos señalizada como tal (especifíquese las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado) Responsable: Conductor
RGC	170						
LSV	53	1					
RGC	170			L	80/40	0	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado), enmarcado por una línea continua sin razón justificada Responsable: Conductor
MARCAS DE OTROS COLORES							
LSV	53	1					
RGC	171			L	80/40	0	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. Debe especificarse. Responsable: Conductor